

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

46**GETAFE**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 28 de enero de 2025, el Reglamento General de Normas de Uso de Instalaciones Deportivas Municipales de Getafe, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el trámite de información pública, iniciado por el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 34, de 10 de febrero de 2025, queda definitivamente aprobada la modificación del citado Reglamento/Ordenanza, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

REGLAMENTO GENERAL DE NORMAS DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE GETAFE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte y la actividad física son conocidas y constatadas herramientas de protección y mejora de la salud, la calidad de vida y las relaciones sociales. Por ello, cobra especial relevancia la formación y la cultura física de la ciudadanía que, con mayor frecuencia, manifiesta un incremento en la demanda de servicios e infraestructuras deportivas de todo tipo.

Es tal la importancia de la actividad física y del deporte, que incluso la Constitución Española contempla en su artículo 43, apartado 3, lo siguiente: "los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio". Por otro lado, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, indica que los municipios ejercerán, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de actividades o instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre.

En este sentido, y con el fin de escuchar y atender a los ciudadanos de Getafe, el Ayuntamiento apuesta por una política deportiva que persigue, entre otros objetivos, la construcción de nuevos espacios y equipamientos deportivos y el incremento de servicios relacionados con la oferta deportiva que garantice accesibilidad de la actividad física acorde a la creciente demanda de los vecinos del municipio.

Las instalaciones deportivas municipales constituyen la infraestructura básica del Ayuntamiento de Getafe para garantizar la prestación de servicios deportivos a la ciudadanía con el objetivo fundamental de promover la salud pública a través de medidas preventivas y prestar los servicios necesarios, así como fomentar la educación física y el deporte y facilitar la adecuada utilización del ocio.

La Delegación de Deportes pretende, con el proyecto que se propone, dar cumplimiento a los objetivos arriba señalados para hacer frente a la creciente demanda de la ciudadanía en la localidad. Entre otras funciones, tiene encomendada la gestión, administración, conservación, mejora e inspección del patrimonio municipal destinado a uso deportivo. Para ello, pone a disposición de cualquier persona o entidad la posibilidad de acceder a las distintas instalaciones deportivas dependientes del patrimonio municipal, bien para integrarse en actividades dirigidas por la Delegación de Deportes o bien para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva.

Por todo lo expuesto con anterioridad, se desarrolla el presente reglamento que servirá, por un lado, para garantizar los derechos de las personas usuarias de las instalaciones deportivas municipales y, por otro, para fijar los deberes y obligaciones de estas con el equipamiento deportivo, con el personal laboral o funcionario y con las demás personas usuarias.

El citado Reglamento consta de 106 artículos, una disposición adicional, una final. Se estructura en un Título Preliminar "Disposiciones Generales" que regula el objeto, las definiciones y el ámbito de

aplicación y cuatro Títulos. El título I regula las normas generales de uso de las instalaciones deportivas municipales, el título II las piscinas municipales, y consta a su vez de 8 capítulos, el Título II regula la normativa específica en función de la tipología de la instalación deportiva, y consta de 16 capítulos, coincidentes con las tipologías de instalaciones, el Título III hace referencia a la reserva y cesión de las instalaciones deportivas municipales, y por último el título IV regula el régimen sancionador.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

Objeto.

Es objeto del presente reglamento la regulación del uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de titularidad del Ayuntamiento de Getafe, así como los derechos y obligaciones de las personas o entidades usuarias de las mismas.

Definiciones.

2. 1. Instalaciones deportivas municipales

Se consideran instalaciones deportivas municipales todas aquellas edificaciones o inmuebles, campos, dependencias o espacios, de cualquier característica, al aire libre o cubiertas, cerradas o abiertas, destinadas específicamente a la práctica deportiva y a la cultura física o el ocio deportivo, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva, de titularidad del Ayuntamiento de Getafe o cedidas al mismo por cualquier título jurídico.

Con carácter específico, las instalaciones deportivas municipales estarán dedicadas a la práctica de la actividad físico-deportiva escolar, al deporte de esparcimiento o de ocio y tiempo libre de la ciudadanía, así como al deporte de exhibición, competición, alto rendimiento e incluso de carácter profesional.

Serán equiparables, a efectos de aplicación del presente reglamento, los espacios que, careciendo del carácter propio de instalaciones deportivas, circunstancialmente se habiliten como escenario de actividades deportivas, así como las instalaciones deportivas que, sin ser de titularidad municipal, hayan sido cedidas por cualquier título jurídico al Ayuntamiento de Getafe para su gestión. En este supuesto, las citadas instalaciones se regirán por lo establecido en el presente reglamento salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión.

2.2. Personas usuarias

A efectos del presente reglamento, se entiende por personas o entidades usuarias de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas o entidades que utilizan estas, bien sea: participando en programas, tanto de oferta directa como indirecta, promovidos y gestionados por la Delegación de Deportes, participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos, asistiendo como espectadores o acompañantes.

Tipos de usuarios y usuarias:

- Usuario Regular de Instalaciones (U.R.I.): son aquellos clubs, equipos o grupos que utilizan las instalaciones de forma regular, no dirigidas por profesionales de la Delegación de Deportes, a través de actividades programadas por las propias entidades o federaciones deportivas.
- Usuario/usuario Regular de Servicio (U.R.S.): es aquella persona que realiza una práctica deportiva organizada por técnicos de la Delegación de Deportes, como puede ser la oferta física de adultos, las escuelas deportivas, eventos, etc.
- Usuario/usuario Puntual de Instalaciones (U.P.I.): es aquella persona, grupo o equipo que utiliza las instalaciones de forma puntual a través de actividades programadas, eventos organizados por las propias personas o entidades o alquilando un espacio para la práctica libre de deporte.
- Usuario/usuario de Convenio (U.C.): es aquella persona, grupo o equipo que pertenece a una entidad, asociación o federación deportiva firmante de un convenio de colaboración entre dicha entidad y la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Getafe.

2.3 Actividad deportiva dirigida.

Es la actividad físico-deportiva que se realiza bajo una dirección técnica y que forma parte del Programa Municipal de Actividades deportivas, desarrollándose con arreglo a los criterios técnicos

establecidos por el Área de Deportes, Régimen interior y Participación ciudadana del Ayuntamiento de Getafe.

Ámbito de aplicación.

Las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación a las instalaciones deportivas municipales, tanto aquellas gestionadas directamente como aquellas que pudieran ser gestionadas de manera indirecta a través de entidad pública o privada autorizada. Igualmente, será de aplicación en aquellas instalaciones donde, no siendo la titularidad municipal, el Ayuntamiento tenga encomendada su gestión.

El contenido de este reglamento es complementario y supletorio de lo establecido en la regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales de uso colectivo, de la normativa de espectáculos y actividades recreativas, así como la normativa sectorial de consumidores y persona usuarias y de toda aquella legislación vigente en materia deportiva.

La aplicación de este Reglamento podría verse modificada por la Delegación de Deportes si se dieran situaciones excepcionales tales como catástrofes causadas por condiciones meteorológicas adversas, crisis sanitarias, estados de alarma o cualquier otra situación excepcional que pueda poner en riesgo la salud o la integridad física de las personas usuarias.

Calificación jurídica.

Con carácter general, las instalaciones y equipamientos deportivos tendrán la consideración de bienes de dominio público destinados al servicio público deportivo y su utilización, vendrá determinada, en función de sus características específicas, modalidades, situación u otras circunstancias particulares, por las propias normas contenidas en este Reglamento.

Aplicación del precio público en las Instalaciones Deportivas Municipales.

Se estará a lo establecido en la vigente Norma Reguladora número 5.1 del Precio Público por la prestación de servicios por El Área Social del Ayuntamiento de Getafe. En virtud de la citada norma, los precios públicos se exigirán mediante autoliquidación, domiciliación bancaria o adquisición de entrada / bono, de acuerdo con la naturaleza del servicio, procediendo a su comprobación por la Unidad Administrativa de Deportes. El ingreso del precio público se realizará antes de la prestación del servicio o la realización de la actividad y deberá justificarse el abono con carácter previo al disfrute del mismo.

**TÍTULO I. NORMAS GENERALES DE USO
DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.****Capítulo I. Información y comunicación****Normativa de consulta.**

En cada instalación deportiva municipal, a disposición del usuario, existirá un ejemplar íntegro del presente Reglamento, de la vigente Norma Reguladora número 5.1 de Precios Públicos del Área social de Getafe reguladora de los precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades y del material divulgativo existente, en su caso, sobre la propia instalación deportiva.

Solicitudes, sugerencias y reclamaciones.

Las personas usuarias podrán realizar sus reclamaciones y sugerencias a través de los diferentes procedimientos establecidos por el Ayuntamiento de Getafe. En cada instalación deportiva municipal existirán a su disposición impresos de solicitud genérica que podrán cumplimentar y presentar por Registro de Entrada en el propio Ayuntamiento, en los centros cívicos o mediante registro electrónico.

Información sobre el uso de instalaciones.

Cada temporada se aprobarán y publicitarán los programas, calendarios y horarios de prestación del servicio de los espacios de cada instalación deportiva municipal. El Ayuntamiento de Getafe se reserva la posibilidad de modificarlos por razones técnicas y/u organizativas.

Capítulo II. Accesos y horarios en las instalaciones deportivas municipales

Accesos.

Serán de acceso libre para toda la ciudadanía, de forma individual o colectiva, sin otras limitaciones que las establecidas en este Reglamento, en la legislación vigente en materia deportiva y en la Norma Reguladora número 5.1 correspondiente al precio público por prestación de servicios y realización de actividades del Área Social.

El acceso a las instalaciones deportivas municipales, bien de forma individual bien de forma colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente reglamento. Dicho acceso estará condicionado por el aforo de cada instalación, las limitaciones de capacidad o las condiciones particulares o especiales que coyuntural o temporalmente se establezcan y el pago de los precios públicos vigentes establecidos para la actividad o instalación deportiva de que se trate, cuando proceda.

Con carácter general, podrán utilizar las instalaciones deportivas municipales de uso libre los mayores de catorce años. Los menores de catorce años, deberán ir acompañados por una persona mayor de edad debidamente identificada, sin perjuicio de las normas específicas recogidas en el presente reglamento.

Las personas que accedan a las instalaciones deportivas municipales padeciendo alguna enfermedad infecto-contagiosa transmisible por contacto físico o vía aeróbica sin el conocimiento o la autorización previa de los servicios médicos municipales competentes, serán responsables, si las hubiera, de las consecuencias derivadas de dicha conducta.

Horarios.

Se podrá hacer uso de las instalaciones deportivas municipales los días y horas fijados para las mismas por los órganos competentes, siendo de acceso público el calendario para un adecuado conocimiento.

Con carácter general, los horarios de apertura al público son los siguientes: de lunes a viernes de 08:00 a 23:00 horas, los sábados de 8:00 a 22:00 horas y los domingos de 8:00 a 21:00 horas. Estos horarios se adaptarán en cada instalación y periodo anual, pudiendo ser modificados por la Delegación de Deportes por razones de interés municipal.

Referente al horario en las pistas deportivas de uso libre, este será de 10:00-22:00 horas (apertura y cierre) durante todo el año. El horario de apertura de las instalaciones se revisa anualmente con el objeto de adaptarlo a la demanda existente.

La Delegación de Deportes se reserva el derecho a modificar el horario establecido, de manera puntual o temporal, en las instalaciones deportivas municipales cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen y a juicio de los responsables municipales.

Cualquier persona podrá acceder a ellas y utilizarlas de acuerdo con la normativa vigente mediante el abono de lo estipulado en las tarifas de precios públicos.

Calendario de uso de instalaciones deportivas.

Con carácter general, la Delegación de Deportes publicará un calendario de uso de las instalaciones en función de la tipología de usuario/usuario que acceda a las mismas.

- El periodo establecido será del 1 de septiembre al 30 de junio.

Estarán excluidos de su reserva de temporada al Usuario Regular de Instalaciones (U.R.I.) los siguientes periodos:

- Periodo Navidad: Desde el 24 de diciembre al 1 de enero, y 6 de enero.
- Periodo Semana Santa: Los días festivos (jueves y viernes) y el fin de semana próximo a ellos. Además, es posible que haya más días excluidos en esta reserva como consecuencia de la realización de trabajos de mantenimiento o por cierre de la instalación según calendario de la Delegación de Deportes.
- Periodo Verano: Desde el 1 de julio al 31 de agosto.

Dentro de estos periodos, las entidades con reserva U.R.I podrán solicitar, vía registro de entrada, el uso extraordinario de instalaciones deportivas en concepto de "ampliación U.R.I". En cualquier caso, la Delegación de Deportes resolverá según la viabilidad y disponibilidad de las instalaciones deportivas solicitadas.

Durante los periodos excluidos del calendario de uso regular de las instalaciones, y siempre que no exista reserva en concepto de ampliación URI, reserva de usuario puntual o reserva de la propia Delegación de Deportes para actividades que complementen la oferta deportiva, se contemplará la posibilidad de uso libre de instalaciones tales como, por ejemplo, los campos de fútbol de El Bercial, Rosalía de Castro, Giner de los Ríos, Cerro Buenavista y Perales del Río.

En lo que se refiere al Usuario Puntual de Instalaciones (U.P.I.), la temporada hábil comprende desde el 2 de enero al 30 de diciembre, con excepción de los días 24 y 25 de diciembre. En los periodos en los que se prevea muy poca demanda de instalaciones, la Delegación de Deportes podrá concentrar los alquileres en una sola instalación.

En el caso del Usuario Regular de Servicio (U.R.S.) de los programas de O.F.A., Natación y Escuelas Deportivas, la temporada hábil será la que se especifique en los calendarios anuales de la actividad en la que estén inscritos. Con carácter general, se suspenderán las actividades en los siguientes periodos:

- Semana Santa.
- Navidades (según calendario escolar).
- En el programa de Escuelas Deportivas también serán excluidos los días no lectivos del calendario escolar, exceptuando las escuelas que se imparten un día a la semana.

Uso de carácter extraordinario.

Excepcionalmente, podrá autorizarse la utilización de las instalaciones deportivas municipales fuera del horario o calendario de apertura establecido con carácter ordinario.

En los casos en que las actividades a celebrar en una instalación deportiva municipal, de cualquier índole, requieran montaje y desmontaje de equipamientos, para la preparación precisa para el desarrollo de la actividad y/o evento, se computará el tiempo total destinado de ocupación, siendo registrándose en la reserva y emisión de cuotas a realizar.

Las labores de montaje y desmontaje se llevarán a cabo por cuenta e iniciativa de quien utilice la instalación deportiva y bajo la supervisión del personal responsable de la misma. También serán de su cuenta los gastos de vigilancia, limpieza, consumos de energía eléctrica y demás servicios ocasionados por el montaje y desmontaje de equipamientos, así como para el desarrollo de la actividad.

Aforo.

El número de personas que pueden utilizar simultáneamente una instalación está limitado en todos los casos. El personal responsable de las instalaciones deportivas municipales está facultado para determinar el aforo máximo, el cual estará anunciado en cada instalación.

Por razones de aforo se podrá limitar el acceso de las personas usuarias, otorgando preferencia a los acompañantes de los deportistas.

Capítulo III. Normas de uso en las Instalaciones Deportivas Municipales

Normas generales de uso en las instalaciones deportivas.

1. Las instalaciones deportivas y sus equipamientos han de ser utilizados exclusivamente para los fines previstos. En caso contrario será preceptiva una autorización expresa y previamente emitida por el responsable de la instalación.
2. Toda utilización de las instalaciones deportivas municipales de uso reglado contará, preceptivamente, con la debida autorización municipal.
3. En cada instalación, como norma general, solo podrán practicarse los deportes para los que específicamente esté destinada la misma. De manera excepcional y con previa autorización municipal se podrán realizar aquellos otros deportes cuyo ejercicio resulte técnicamente posible.
4. Con independencia de los usos deportivos pertinentes, también podrán autorizarse en las instalaciones deportivas municipales otras actividades no deportivas que resulten compatibles con las infraestructuras existentes y en las condiciones particulares que se determinen, procurando que no interfieran en el funcionamiento normal de las mismas.

5. Para usos deportivos de un solo día, las personas interesadas presentarán en el modelo normalizado establecido al efecto, a través de Registro de Entrada del Ayuntamiento, o a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), sin otro requisito que abonar por adelantado el importe de precio fijado. Los plazos y condiciones de uso estarán recogidos en la normativa y calendario de uso de las mismas.
6. Para usos no continuados, entendiéndose por tales aquellos cuya petición de uso lo sea por una duración inferior al mes, la solicitud de utilización deberá realizarse por escrito, a través del Registro de Entrada del Ayuntamiento con una antelación mínima de 15 días a las fechas previstas para el uso de la instalación de que se trate. El abono del precio se efectuará una vez sea autorizado el uso y con carácter previo al mismo.
7. En el caso de usos continuos o de temporada, y con antelación al inicio de la temporada deportiva, la Delegación de Deportes publicará un calendario con los periodos de renovación de reserva de temporada para las personas usuarias existentes y de solicitud de reserva para las nuevas incorporaciones de Usuario Regular de Instalaciones (U.R.I.).
8. La solicitud y el pago del alquiler de cualquier espacio deportivo se realizará por los propios interesados conforme a las normas establecidas por la Delegación de Deportes y en los plazos previstos por esta.
9. En el caso de grupos, equipos, etc., las personas responsables de los mismos, serán los encargados de que todos sus integrantes cumplan los requisitos que se establecen en el presente reglamento.
10. Los integrantes de grupos, equipos, etc., solo podrán utilizar el espacio deportivo que haya sido autorizado previamente por la Delegación de Deportes y en el horario establecido.
11. Para disputar partidos amistosos, aplazados o de otra índole en las horas de entrenamiento, la entidad deberá solicitar su uso por escrito (Registro de Entrada) a la Delegación de Deportes justificando el motivo de tal petición. La Delegación de Deportes tendrá la potestad de autorizar o no la solicitud presentada.
12. El acceso de espectadores y acompañantes a las instalaciones deportivas municipales estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, teniendo preferencia, en las competiciones y acontecimientos deportivos, los acompañantes de los deportistas participantes en estas.
13. La autorización o concesión de uso de las instalaciones deportivas municipales constituye un derecho intransferible, por lo que sus titulares no podrán ceder ni intercambiar los usos concedidos salvo conformidad municipal.
14. En todo caso, la no utilización de la instalación reservada por causa imputable a la persona o entidad interesada, no exime del pago del precio establecido y tampoco dará lugar a la devolución total o parcial del importe satisfecho.
15. Cuando la persona usuaria que haga uso de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales.
16. Aunque la persona o entidad que haga uso de las instalaciones esté exento de abonar el precio público por el uso de la actividad o servicio (Norma Reguladora número 5.1 correspondiente al precio público por prestación de servicios y realización de actividades del Área Social), el presente reglamento será de obligado cumplimiento.
17. La autorización de uso de las instalaciones deportivas municipales estará supeditada, en todo caso, a las necesidades del Ayuntamiento de Getafe.
18. El Ayuntamiento de Getafe se reserva la facultad de modificar o anular los usos ya concedidos y la de suspender temporalmente el servicio por razones de interés municipal sin que por ello quepa responder de posibles perjuicios ante las personas o entidades interesadas.
19. En el supuesto de situaciones u otra causa imposible de prever por parte del Ayuntamiento, bien de carácter meteorológico, o circunstancial, que impida tanto el uso de la instalación como el correcto funcionamiento en los espacios deportivos, la Delegación de Deportes intentará, en la medida de lo posible, ofrecer a los usuarios afectados otro espacio deportivo de similares características o propondrá a estos cambiar sus actividades a otro día disponible según calendario y de común acuerdo.

20. Para la organización de actividades de interés municipal, la Delegación de Deportes podrá utilizar los espacios deportivos suspendiendo cualquier tipo de actividad existente y comunicándose a los afectados con antelación suficiente sin que exista derecho de indemnización en favor de los mismos.
21. La Delegación de Deportes queda eximida de indemnizar a las personas o entidades que utilizan las instalaciones deportivas en caso de no poder hacer uso de ellas por motivos climatológicos, realización de obras o reparación de averías en las mismas, que suponga la inutilización parcial o total de estas.
22. En el caso de alquileres puntuales de pistas de tenis y pádel únicamente se podrá anular reserva de pista, cuando la situación meteorológica en el momento de la hora de juego pueda poner en riesgo la salud de los jugadores o imposibilite el desarrollo normal del juego. La anulación deberá realizarse siempre antes del inicio de la hora de reserva de manera telefónica o por correo electrónico. Para ello la persona titular del bono o de la tarjeta con la que se hizo el pago deberá ponerse en contacto con el personal de la instalación para solicitar la anulación o nueva reserva para otra fecha. El encuentro quedará resituado en el bono (en caso de pago con bono), dentro de las 48 horas siguientes a la anulación. En ningún caso se devolverá el importe en efectivo ni se reintegrará en la tarjeta bancaria.

Prácticas prohibidas para las personas usuarias.

Con carácter general, no está permitido:

1. Acceder o utilizar las instalaciones deportivas sin reserva y sin consentimiento de la Delegación de Deportes o de la Zona de Gestión Deportiva correspondiente.
2. Introducir y utilizar en el recinto de las instalaciones deportivas envases y recipientes de cristal o de cualquier otro material considerado peligroso.
3. Fumar en recintos deportivos o dependencias de estos.
4. El incumplimiento en lo establecido al consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes en la normativa vigente de aplicación.
5. Consumir cualquier tipo de alimento fuera de las zonas habilitadas para ello, (incluyendo frutos secos con cáscara, chicles, snacks, etc.).
6. Acceder con animales, salvo lo establecido en la legislación vigente relativas al uso de perros-guía por personas con discapacidad visual.
7. Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo en las instalaciones.
8. Acceder a edificios municipales de uso deportivo y áreas deportivas de juego con cualquier tipo de vehículo no autorizado, con y sin motor, incluidos patines, patinetes, monopatines, bicicletas, y cualquier otro de similares características, con excepción de los accesos únicos, exclusivos y más cortos con el fin de llegar a los aparcamientos habilitados a tal fin. En todo caso, queda prohibida circular por las dependencias deportivas.
9. Impedir u obstruir el normal funcionamiento de la instalación deportiva municipal.
10. Jugar en los pasillos y zonas cercanas a las pistas, subirse a las porterías y colgarse de los aros o redes, o realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones deportivas municipales o a cualquiera de sus elementos, y que impida u obstruya el normal funcionamiento de la instalación deportiva municipal.
11. Acceder a los almacenes de las instalaciones deportivas sin autorización del personal responsable de la instalación.
12. Utilizar las instalaciones deportivas o cualquiera de sus elementos para un uso distinto de aquel para el que están concebidos.
13. Cambiarse de vestimenta en lugares no habilitados para tal fin.
14. Practicar deporte sin la indumentaria apropiada y sin respetar la normativa específica sobre vestimenta en cada caso, o acceder a las instalaciones sin camiseta o con indumentaria contraria a decoro.
15. Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en la que se exhiban o utilicen, puedan ser considerados como un

acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, sexistas, contra el colectivo LGTBA, racistas o contra cualquier presente en la instalación deportiva.

16. Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa.
17. Impartir clases sin autorización con o sin contraprestación económica.
18. Utilizar reproductores de música (altavoces, móviles, tabletas, ordenadores, etc.) sin auriculares que puedan perturbar al resto de usuarios o ciudadanos en las instalaciones deportivas o en las inmediaciones.
19. Introducir bolsas de deporte en las salas de multitrabajo y de entrenamiento.
20. Realizar reportajes sin consentimiento informado para la grabación de vídeo o captación de imágenes de las personas que vayan a aparecer en dichos vídeos, así como su posible difusión en diferentes medios. Si concurre alguna de las bases legitimadoras para el tratamiento de datos personales del artículo 6.1, letras b) a f) del RGPD, el consentimiento no será necesario.
21. Todas aquellas conductas tipificadas como faltas o delitos recogidos en el Código Penal.
22. Se podrán aplicar otras prohibiciones si las necesidades del servicio lo requieren.

El incumplimiento de las normas de uso o la realización de acciones y conductas prohibidas por el presente reglamento de uso supondrá la expulsión de la instalación con carácter inmediato y puede suponer la prohibición del acceso a las instalaciones deportivas de manera definitiva.

El presente reglamento establece la aplicación de régimen disciplinario referente a un conjunto de infracciones y sanciones relacionadas con el incumplimiento de las normas de uso o la realización de acciones y conductas prohibidas, y que será de aplicación a todos los artículos Ver información detallada en el apartado: TÍTULO IV. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Subsidiariamente, en lo no previsto, se estará al régimen de infracciones y sanciones por acciones y omisiones administrativas contemplado en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común) y ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público o en la normativa que pueda resultar de aplicación.

Capítulo IV. Derechos, obligaciones y responsabilidades de las personas usuarias

Derechos de las personas usuarias.

Todas las personas usuarias de las instalaciones deportivas municipales poseerán idénticos derechos respecto al uso y disfrute de las mismas, que se concretan en los siguientes:

1. Ser tratados con respeto, educación y amabilidad por todo el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva. Respeto a su integridad y dignidad personal.
2. Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y a las tarifas vigentes, de todos los servicios que preste la Delegación de Deportes y sus instalaciones deportivas.
3. Tener acceso a la siguiente información sobre los servicios deportivos:
 - La oferta de servicios y su forma de acceso.
 - Las instalaciones y los equipamientos disponibles.
 - Los horarios de prestación del servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9
 - La lista de las tasas, precios públicos o tarifas vigentes.
 - La suspensión de servicios o cualquier incidencia que se produzca.
4. Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o alquiler contratado, si bien la Delegación de Deportes por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas comunicando siempre esta circunstancia a los afectados con la antelación suficiente.
5. Conocer la identidad del personal bajo cuya responsabilidad se presta el servicio y ser atendidos con respeto y cortesía por parte del personal que lo presta.
6. Disponer de instalaciones y equipamientos deportivos en buenas condiciones de uso y accesibles a personas con diferentes capacidades.

7. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc. en los términos previstos en el presente reglamento.
8. Utilizar las instalaciones en las condiciones que garanticen la protección de su salud y seguridad, conforme a la normativa reguladora.
9. Utilizar el material y equipamiento necesario para la práctica del deporte que se realice.
10. Colaborar en el buen mantenimiento de la instalación por medio de la comunicación, con las personas responsables, de los defectos observados, así como con sus sugerencias.
11. Formular las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen conveniente, por escrito en las hojas disponibles en las oficinas de las instalaciones deportivas o en las propias oficinas centrales de la Delegación de Deportes y ser contestados en el plazo legalmente establecido.
12. Exigir el cumplimiento del presente Reglamento por medio de los empleados y de los responsables de la gestión de los centros.
13. Ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales según lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de derechos digitales.
14. Cualesquiera otros derechos que vengan reconocidos por la legislación vigente y por lo dispuesto en este reglamento.

Deberes de las personas usuarias.

Todas las personas usuarias de las instalaciones deportivas municipales deberán aceptar la totalidad de las normas comprendidas en este reglamento y cumplir los siguientes deberes generales sin perjuicio de las específicas que se puedan fijar para cada una de las instalaciones deportivas:

1. Realizar un uso responsable de las instalaciones y servicios con buen trato y cuidado correcto, evitando posibles deterioros o daños materiales, a la salud y violación de los derechos de las demás personas usuarias.
2. Guardar el debido respeto a las demás personas usuarias, profesionales de la instalación deportiva y público, manteniendo la compostura necesaria para la debida convivencia. Está expresamente prohibido cualquier comportamiento abusivo, discriminatorio, xenófobo, sexista, homófobo, etc., que conlleve cualquier tipo de violencia, tanto física como verbal.
3. Acatar y cumplir las normas e instrucciones establecidas en cualquiera de las instalaciones deportivas. Dicho cumplimiento será exigido por el personal encargado de las instalaciones como responsable de cumplir y hacer cumplir directamente las disposiciones vigentes.
4. Ayudar a mantener limpia la instalación colaborando con el personal encargado de dichas labores y utilizar las papeleras y recipientes higiénicos derivados a tal fin.
5. Respetar y cuidar todo el mobiliario, material deportivo, equipamiento, etc., de las instalaciones.
6. Respetar los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las instrucciones del personal encargado de las instalaciones.
7. Abonar las tasas o tarifas correspondientes al servicio o la actividad elegida dentro de los plazos establecidos al efecto, que serán publicados con la antelación suficiente por los medios municipales que se estimen oportunos.
8. Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito. El acceso a los vestuarios se permitirá 30 minutos antes del horario consignado como comienzo de la actividad en el recibo correspondiente. La salida será como máximo 30 minutos después de finalizar su horario, a excepción de aquellos equipos de categoría Nacional o División de Honor.
9. Prestar atención a sus objetos personales, ya que el Ayuntamiento de Getafe no responderá de las pertenencias que se extravíen o deterioren en el recinto de las instalaciones deportivas municipales y aconseja acudir a las mismas sin objetos de valor. Los objetos recogidos en las instalaciones deportivas municipales estarán depositados en las oficinas de la instalación respectiva durante un periodo de 15 días, transcurrido el cual, pasarán a la oficina municipal de objetos perdidos.

10. Comunicar al personal de las instalaciones cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades.
11. Aceptar el cierre temporal o la modificación del horario de funcionamiento de cualquier instalación o dependencia por limpieza, reparación o desarrollo de alguna actividad de carácter prioritario.
12. Realizar la práctica deportiva, sea cual sea la especialidad, con el material y vestimenta adecuada. Cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas apropiadas para cada tipo de pavimento. En todo caso, estará prohibido acceder a las pistas polideportivas con el calzado del exterior.
13. Cumplir lo establecido en la normativa vigente y, en especial, lo relativo al consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.
14. Los acompañantes, espectadores y demás personas que no estén haciendo uso de las instalaciones deberán permanecer fuera de la pista, del terreno de juego y de los espacios complementarios.
15. Los acompañantes de los menores participantes en actividades deportivas o escuelas deportivas serán, en todos los casos, mayores de edad.
16. Los responsables de los menores deberán personarse en las instalaciones a la hora fijada para la recogida de los mismos. De no hacerlo, y transcurrido un tiempo de cortesía, los responsables de la instalación, llamarán a los padres, tutores legales o personas responsables del menor que figuren en la autorización previa escrita, con los datos de contacto de los citados menores, que se renovará anualmente en caso de requerir contactar con algún responsable del menor.
17. Todas aquellas estipuladas en la legislación vigente.

El incumplimiento de las presentes normas, así como los actos de vandalismo y mal comportamiento, podrán dar lugar a las sanciones previstas en este reglamento, así como a la reparación o reposición de los materiales deteriorados y/o abono de los daños ocasionados.

En el caso de personas usuarias pertenecientes a clubs o sociedades deportivas, estos serán los responsables subsidiarios del comportamiento de sus integrantes.

El Ayuntamiento de Getafe podrá solicitar aportación de certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales, en cualquier momento, a las personas integrantes de los clubs o sociedades deportivas que trabajen con menores, ya que se configura como requisito indispensable en el ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Pérdida de la condición de usuario:

Puede conllevar la pérdida de esta condición:

- La falta de pago de la cuota correspondiente en los plazos establecidos.
- La ausencia injustificada por parte del usuario/usuario a la actividad durante el plazo de un mes.
- La prescripción médica por problemas de salud que incapacite realizar la actividad física que permitió la condición de persona usuaria.
- Sobrepasar la edad máxima establecida para la actividad.
- Falsear los datos relativos al estado de salud cuando esto pueda implicar algún riesgo físico, tanto para el propio usuario/usuario como para terceros.
- La falta de datos que impidan la localización del usuario para el cobro de la actividad.
- Por imposición de una sanción que determine la pérdida de la condición de usuario en aplicación del régimen disciplinario contenido en las actuales normas de uso de instalaciones deportivas municipales.

La pérdida de la condición de persona usuaria no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la instalación deportiva municipal.

Responsabilidades por el uso de instalaciones deportivas.

El Ayuntamiento de Getafe o la entidad que gestione el servicio no será responsable:

- a) De las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que sean consecuencia de un mal estado de la instalación o de sus equipamientos.
- b) De los daños derivados del incumplimiento del presente Reglamento o del mal uso de las instalaciones o equipamientos.

Las personas usuarias asumirán la responsabilidad plena y directa por los daños causados y perjuicios que se produzcan en las instalaciones durante la utilización de las mismas, así como los ocasionados en las demás dependencias del local o edificio y los sufridos por personas físicas como consecuencia de la actividad autorizada.

Se considerará responsable directo del uso realizado al titular de la autorización, salvo que acredite la representación que ostenta, en cuyo caso la responsabilidad recaerá sobre el representado.

La seguridad de los menores de edad es responsabilidad única de los padres, madres, tutores o de las personas adultas que los acompañen, quienes se harán responsables en caso de incumplimiento por aquellos de las normas de funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.

Obligaciones y responsabilidades de las entidades en la organización de eventos.

Para los encuentros oficiales, espectáculos o acontecimientos deportivos relevantes u otro tipo de evento, el club, asociación u organizador tendrá que realizar solicitud formal vía registro general del Ayuntamiento. Junto con la solicitud, se deberá adjuntar el proyecto del evento.

Toda entidad organizadora deberá tener en cuenta lo siguientes aspectos normativos y técnicos:

1. Deberá cumplir con lo establecido en la Ley 17/1997, de 4 de Julio, de Espectáculos y Actividades Recreativas y con lo regulado en el R.D. 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, o la legislación que la sustituya.
2. Deberá cumplir también con lo establecido en la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
3. Deberá cumplir con toda la normativa vigente en materia de celebración de eventos deportivos, para ello, previo a la aprobación de la solicitud, la entidad organizadora presentará declaración responsable firmada.
4. En materia logística de organización del evento, la entidad deberá disponer de un servicio de orden y vigilancia para garantizar la seguridad del evento (acceso a la instalación de los deportistas y asistentes al evento, así como los espacios de pista y graderío). En el caso de ser un evento con pago de entrada, se deberá poner a disposición servicio de taquilla si precisa el pago de una entrada.
5. Deberá cumplir con el RD 393/2007 sobre Norma Básica de Autoprotección, donde en su Anexo I se define un catálogo de actividades a las que les es exigible un Plan de Autoprotección al titular de la actividad o evento deportivo en función del aforo, ver apartado d) Actividades de espectáculos públicos y recreativas.
6. La entidad autorizada a la utilización de los espacios se compromete a cumplir todas las disposiciones legales relativas a seguridad de los participantes, organizadores, trabajadores y espectadores, incluyendo aforo y acceso del público a las actividades, así como todo lo relativo a la protección de datos de carácter personal.
7. La entidad organizadora del evento deberá responsabilizarse de la limpieza y cualquier desperfecto que se produzca en las instalaciones deportivas en el transcurso del tiempo concedido. La instalación deberá quedar en las mismas condiciones de uso y limpieza previo al desarrollo del evento.
8. Cuando por motivo de la utilización de la instalación se produzca el deterioro o la destrucción de los bienes de propiedad municipal, o alteración en la prestación de servicios municipales, el titular de la autorización para la realización de la actividad, sin perjuicio del pago del precio público a que hubiere dado lugar, estará obligado a la reposición de los bienes dañados en el plazo que se fije, dentro del cual se le requerirá para que por sus propios medios realice las obras necesarias para reponer el espacio afectado a su estado original, y en caso de no producirse, al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación. Para ello la delegación de Deportes en coordinación con

los servicios municipales que fueran necesarios para confeccionar el presupuesto de las actuaciones a realizar por el Ayuntamiento. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes.

9. La entidad solicitante se compromete a la reparación y/o abono de los gastos referentes a roturas, daños y desperfectos por malos usos que pueda causar a las instalaciones y sus servicios. La persona responsable del evento comunicará los desperfectos o roturas que se aprecien o se hayan ocasionado tanto a la llegada como a la salida de las instalaciones. cuando se detecten desperfectos no comunicados por las entidades, la concejalía de deportes entenderá que son imputables a las entidades que utilizaron las instalaciones y deberán costear su reparación.
10. Será obligatorio el depósito de la fianza que se determine por la Delegación de Deportes con carácter previo a la concesión del uso del espacio, que se fijará en atención a las características del evento y estimación del público asistente.
11. Deberá presentar a la Delegación de Deportes un seguro de responsabilidad civil que tenga como cobertura la totalidad del desarrollo del evento deportivo la actividad, algunos de los elementos clave que debe incluir el seguro son: cobertura de responsabilidad civil general, de accidentes, de daños a la propiedad, por cancelación o suspensión del evento, de emergencias médicas, para garantizar la protección adecuada. La presentación del seguro a la Delegación de Deportes se realizará con suficiente anterioridad al inicio del evento deportivo, para su análisis y visto bueno si procede.
12. La entidad se someterá a la aprobación de la imagen y formatos de comunicación para el evento, adecuándose a las normas del ayuntamiento sobre tratamiento de imagen corporativa y utilización de logotipos y escudos.
13. Una vez cumplidos los requisitos de los anteriores apartados y, en caso que sea necesario, se elevará a Junta de Gobierno para la adopción del acuerdo correspondiente.
14. Una vez finalizado el evento se solicitará la presentación de una memoria descriptiva y detallada del evento, resultados, datos del público asistente, cuestiones logísticas realizadas en la instalación para el buen desarrollo del evento, así como evaluación final del evento.
15. El incumplimiento por parte de la entidad solicitante de cualquiera de estas condiciones o de las indicaciones, capacita a la Delegación de Deportes para denegar posteriores solicitudes, al margen de las responsabilidades que se pudieran exigir.

Medidas para restablecer el orden y el funcionamiento del servicio.

Los responsables de las instalaciones deportivas municipales podrán adoptar medidas para restablecer el orden y el funcionamiento del servicio, sin perjuicio de la proposición de la instrucción de los expedientes sancionadores que correspondan. Podrán negar el acceso o expulsar de una instalación deportiva municipal a las personas cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de las personas usuarias y, en todo caso, a los que incurran en alguna de las siguientes conductas:

1. Cualquier infracción de las normas que se contienen en este Reglamento y que se refieran a la utilización de las instalaciones. En tal sentido, se valorará en el acto la situación concurrente, teniendo en cuenta circunstancias como la gravedad de la falta, el caso omiso a las advertencias para que se elimine el comportamiento infractor, el perjuicio manifiesto e inmediato a otros usuarios, reincidencia conocida y otras de similar índole.
2. Carecer de título de uso válido de acceso, incluyendo la utilización de una instalación deportiva municipal sin previa reserva cuando esta sea obligatoria.
3. Realizar actos contrarios a la convivencia social, higiene u otras conductas antisociales.
4. La utilización del título de uso habilitante sin ser titular del mismo. La expulsión del usuario, en este caso, irá acompañada de la retirada del título de uso utilizado para acceder, salvo que concurra desconocimiento acreditado del titular legítimo del mismo.
5. Ser el autor de cualquier infracción notificada por un informe del servicio de Policía Local del Ayuntamiento de Getafe o de cualquier otro Cuerpo de Seguridad del Estado.

Capítulo V. Movilidad: entrada y salida de las Instalaciones Deportivas

Movilidad general de las personas usuarias.

Aquellas personas que están esperando para iniciar sus actividades, entrenamientos o encuentros deberán permanecer fuera de los límites de las instalaciones (pistas, pabellones, salas, campos de juego, etc.) que en esos momentos se estén utilizando a fin de no entorpecer el normal desarrollo de la actividad en curso.

Una vez finalizada la actividad, las personas participantes (deportistas, público y acompañantes) abandonarán el recinto sin demora, de modo que se facilite el acceso a los usuarios en espera.

Movilidad de grupos y de sus responsables.

Los deportistas que pertenezcan a algún equipo o grupo han de esperar hasta que llegue a la instalación la entrenadora/entrenador responsable para hacer uso de los vestuarios, del material y del terreno de juego, así como de cualquier otra dependencia.

La persona responsable del grupo o equipo debe ser el primero en entrar y el último en salir de la instalación deportiva tanto en los entrenamientos como en los partidos.

Los responsables de cada uno de los grupos o equipos velarán para que sus deportistas sean puntuales a la hora de asistir a entrenamientos y partidos y se personen con el tiempo suficiente para hacer uso del vestuario asignado evitando así interferencias entre los grupos en dichas dependencias.

Cuando haya finalizado la actividad o entrenamiento, los responsables de cada grupo o equipo comprobarán que no se haya producido ningún desperfecto en la instalación o en el material utilizado. En caso contrario, lo comunicarán al personal responsable de la instalación. Así mismo, comprobarán que la totalidad del grupo abandone la instalación en tiempo y forma.

Movilidad de equipos en competiciones oficiales.

En los partidos de competición se permitirá el acceso de los equipos a las instalaciones y a sus dependencias con un margen mayor de tiempo (el estipulado en el reglamento de cada modalidad deportiva). Igualmente, se permitirá realizar el calentamiento previo del encuentro de acuerdo con los reglamentos de cada competición y siempre y cuando las condiciones de la instalación lo permitan.

Durante los encuentros de competición oficial se permitirá acceder y permanecer en la pista o terreno de juego, así como en otras zonas reservadas para deportistas, a los técnicos, delegados, masajistas, utilleros y al personal vinculado a los mismos que permita el reglamento del deporte que se esté practicando.

Movilidad de los acompañantes.

Los acompañantes de los participantes en las actividades y/o encuentros deportivos deberán situarse en las zonas de espera destinadas a tal fin. En ningún caso podrán encontrarse fuera de las mismas ni ocupar zonas no destinadas al público, como dependencias municipales, zonas de paso, banquillos, gradas no autorizadas, etc., ni perturbar a los responsables de la actividad ni de ninguna otra actividad que se esté celebrando en la instalación.

En el caso de los pabellones deportivos, las gradas únicamente se podrán utilizar en partidos oficiales o amistosos de fin de semana. No estará permitido el acceso al graderío en las horas de entrenamiento semanales o partidos amistosos habilitados en dichas horas.

Capítulo VI. Condiciones de uso para vestuarios, taquillas y otros servicios

Condiciones de uso de los vestuarios.

Las instalaciones deportivas municipales cuyas características lo permitan dispondrán de un vestuario para el cambio de atuendo de las personas usuarias.

El uso del vestuario se hará atendiendo a las siguientes pautas:

1. Las personas usuarias, clubes, asociaciones, etc. utilizarán los vestuarios para cambiarse y guardar sus pertenencias. Cuando por necesidades de la instalación esto no fuera posible, se les indicará la zona donde podrán realizar el cambio de ropa y el lugar donde dejar sus pertenencias. El personal de la instalación será el responsable de otorgar y/o modificar la asignación de vestuarios.

2. El acceso a los vestuarios está limitado a los/as deportistas y a sus responsables que estén debidamente identificados. La entrada se permitirá 30 minutos antes del horario consignado como comienzo de la actividad en el recibo correspondiente y la salida, será como máximo, 30 minutos después de finalizar su horario; siempre atendiendo a las instrucciones efectuadas por el personal responsable de la instalación. Los equipos de categoría Nacional o División de Honor podrán disponer del tiempo que requiera la preparación u organización del partido, siempre y cuando tengan autorización previa por parte del personal de la Delegación de Deportes.
3. A las personas usuarias, clubes, entidades y asociaciones que se les facilite un vestuario con llave se les requerirá el depósito del DNI para garantizar su devolución.
4. Los menores de 8 años, y los que requieran asistencia, aunque sean mayores de esa edad, por discapacidad u otros motivos, podrán acceder a los vestuarios con un acompañante mayor de edad correctamente identificado. Si el vestuario estuviera diferenciado por sexos utilizarán el que corresponda al sexo del acompañante. Una vez realizado el cambio de vestimenta, el acompañante tendrá la obligación de abandonar la zona de vestuarios y salir a la zona de espera habilitada para tal fin o, en su defecto, fuera de la instalación. La persona usuaria y su acompañante fueran del mismo sexo, accederán al vestuario femenino o masculino, según corresponda. En el caso de ser de distinto sexo se les facilitará un vestuario o espacio habilitado para tal fin.

Condiciones de uso de las taquillas.

En aquellas instalaciones en las que existan taquillas cuyo sistema de cierre consista en la ubicación de un candado en el embolo metálico instalado a tal fin, dicho candado deberá ser aportado por la persona usuaria y obligatoriamente se retirará cuando esta abandone la instalación.

En las instalaciones que cuenten con taquillas automáticas, la persona usuaria se responsabilizará de la custodia de la llave y de la identificación de guardarrropía, no siendo responsabilidad del Ayuntamiento las consecuencias derivadas de la pérdida de la identificación de guardarrropía o de la llave de taquilla.

En caso de pérdida de la llave de la taquilla o del objeto identificador de la guardarrropía, se esperará al final del día para proceder a la apertura de la taquilla y devolver así su contenido, salvo que exista la certeza de que la persona que reclama es la auténtica dueña de las pertenencias.

Queda prohibida la ocupación de las taquillas para más de un turno o día. En tal caso, al cierre de la instalación el personal procederá a la apertura de la totalidad de las taquillas, vaciado y retirada de los objetos que en ellas se encuentren, tratándolos como objetos perdidos.

Condiciones de uso de los aseos públicos.

Los aseos situados dentro de los vestuarios son de uso exclusivo de los usuarios, pudiendo los acompañantes utilizar únicamente el resto de aseos públicos de la instalación.

Objetos perdidos en las instalaciones deportivas.

Se consideran objetos perdidos los que se encuentren abandonados dentro del recinto de la instalación, en los vestuarios y/o en las taquillas, y no siendo posible la identificación del propietario de dichos objetos en el momento del cierre.

Las instalaciones dispondrán de un lugar para el depósito de los objetos perdidos, habilitándose un registro para su control.

Los objetos perdidos en la instalación quedarán en depósito durante el plazo de un mes, transcurrido el cual la Delegación de Deportes podrá deshacerse de ellos en caso de no haber sido reclamados.

La Delegación de Deportes del El Ayuntamiento de Getafe no responderá de los objetos personales que se extravíen o deterioren en el recinto de sus instalaciones y aconseja acudir a las mismas sin objetos de valor.

Capítulo VII. Regulación del uso de material**Solicitud.**

Cuando las personas usuarias de las instalaciones deportivas municipales necesiten hacer uso de un determinado material deportivo para el desarrollo de su actividad, se solicitará por escrito a la Delegación de Deportes a través de Registro de Entrada con la suficiente antelación a la actividad (mínimo 15 días), dirigido a la dirección de la instalación deportiva municipal. Exclusivamente en caso de viabilidad de la solicitud, se dará el traslado favorable correspondiente desde la Zona de Gestión Deportiva. En caso de silencio se entenderá desestimada la solicitud.

Traslado.

Si el material que se requiere no se encuentra en la instalación deportiva en la que se va a desarrollar la actividad, se solicitará por escrito a la Delegación de Deportes a través de Registro de Entrada con 30 días de antelación, pudiendo ser o no concedido de manera razonada. En caso de silencio se entenderá desestimada la solicitud.

Recogida.

Una vez finalizada la actividad, los responsables de esta deberán recoger y ordenar todo el material utilizado, depositándolo en el lugar que se haya indicado para su recogida y traslado. En el caso de equipos o grupos será el responsable de los mismos quien se encargue de que esta tarea se efectúe, dejando todo en orden y en el lugar de origen.

Deterioro o pérdida de material.

Si el material utilizado por las personas o entidades usuarias se ha deteriorado o extraviado durante el transcurso de la actividad, la Delegación de Deportes, o quien determine esta Delegación, valorará si dicho deterioro se ha producido debido al uso normal y habitual o a la utilización incorrecta del mismo, en cuyo caso se instruirá el correspondiente expediente a fin de determinar la sanción que corresponda, en su caso.

Espacios para almacenamiento y usos varios.

Podrán solicitar la utilización de espacios (almacenes, jaulas, etc.) y salas los equipos, clubes y asociaciones de ámbito local legalmente constituidas debiendo acompañar dicha solicitud con una copia de los estatutos legalizados de su entidad. Aquellas que deseen dejar material deportivo para sus entrenamientos y/o partidos en las instalaciones deportivas municipales, deberán solicitarlo por escrito a la Delegación de Deportes a través de Registro de Entrada del Ayuntamiento.

El material deportivo propio de cada entidad será de responsabilidad exclusiva de esta, por lo que la Delegación de Deportes no se hace responsable de los mismos. Así mismo, el material deportivo deberá estar almacenado en cestas, bolsas o redes propiedad de las entidades deportivas, debiendo estar perfectamente identificado con una etiqueta en la que figure el nombre de la entidad y un teléfono de contacto, no haciéndose responsable el personal de la instalación del mismo.

La autorización de los espacios de almacenaje y/o despachos para usos varios estará sujeta a la temporada en curso (septiembre a junio) y a la disponibilidad de la instalación deportiva. El personal responsable de la instalación intentará, en la medida de lo posible, conceder a cada entidad un lugar en el almacén para guardar sus propios materiales bajo los criterios de racionalización que determine la Delegación de Deportes. Al finalizar la temporada, las entidades a las que se ha cedido espacio de almacenaje deberán recoger todo su material.

En el caso de petición de salas para labores de gestión o atención al público a las entidades, se valorará su concesión en función de la disponibilidad existente, tratando de darles un uso de manera compartido. Así, cada entidad deberá realizar solicitud expresa a la Zona de Gestión Deportiva donde esté ubicado el espacio solicitado. En caso favorable, toda entidad deberá responsabilizarse del estado de higiene del espacio y de hacer un uso correcto del mismo de manera permanente. En ningún caso está permitido realizar actividades económicas con fines lucrativos en estos espacios municipales.

En todos los casos, las entidades con cesión de espacios se responsabilizarán de que estos estén ordenados y organizados para facilitar la limpieza y las tareas de mantenimiento de los trabajadores de las instalaciones deportivas.

La Delegación de Deportes se reserva el derecho en cualquier momento a denegar o retirar el uso de espacios y salas a aquellas entidades que habiendo sido apercibidas de modo verbal o por escrito por el responsable de la instalación, en dos o más ocasiones durante la temporada, incumplan las normas de uso indicadas en el presente Reglamento.

Capítulo VIII. Publicidad, imagen y restauración en las Instalaciones Deportivas

Publicidad en las instalaciones deportivas municipales.

Queda prohibida la colocación de publicidad sin autorización expresa previa. El Ayuntamiento de Getafe podrá autorizar, a instancia de la parte interesada, se solicitará por escrito a la Delegación de Deportes a través de Registro de Entrada, el uso de espacios y/o zonas destinadas a publicidad en las instalaciones deportivas.

Son de titularidad pública, con carácter general, los derechos económicos que genere la exposición de cualquier elemento de publicidad, permanente o puntual, móvil o estático, realizado con cualquier elemento técnico o natural en el interior del recinto de cualquier instalación deportiva municipal.

En cualquier información publicada por las entidades, que haga referencia a la propia instalación o a los servicios prestados en ella, deberá mencionarse obligatoriamente la titularidad municipal de la misma, así como su denominación oficial.

En todo caso, la publicidad en las instalaciones deportivas municipales respecto a la imagen y contenido cumplirá con la normativa legal vigente Estatal, Autonómica y de la Unión Europea.

Fotografía y filmación en las instalaciones deportivas municipales.

En cumplimiento de la legislación vigente sobre protección del derecho al honor y a la intimidad, el personal de la instalación, podrá regular y limitar el uso de cámaras fotográficas y de smartphones.

En el caso de los menores de edad, el consentimiento para ser fotografiados o grabados debe ser mediante escrito por parte de sus progenitores o tutores legales.

Restauración en las instalaciones deportivas municipales.

El Ayuntamiento podrá autorizar la instalación temporal de puntos de restauración (barras, camiones restaurantes, quioscos...) en las instalaciones deportivas en el que no existan explotaciones fijas con concesión administrativa en vigor.

Estas autorizaciones para determinados eventos serán efectivas únicamente durante el tiempo determinado de duración del propio evento.

Las solicitudes deben realizarse a través del Registro de Entrada del Ayuntamiento dirigido a la Zona de Gestión Deportiva donde se ubica la instalación deportiva prevista para el evento, según las especificaciones marcadas en la solicitud formal y anexos de la Delegación de Deportes. La documentación Solicitud Formal y Anexos pertinentes podrán obtenerse vía petición expresa a través del Registro de Entrada del Ayuntamiento con una antelación mínima de 15 días a las fechas previstas de la instalación.

En caso de autorización, el cesionario observará el cumplimiento de toda normativa vigente y muy especialmente la aplicable al despacho y consumo en el interior de las instalaciones deportivas municipales de bebidas alcohólicas y tabaco.

Queda prohibido introducir y utilizar en el recinto de las instalaciones deportivas envases y recipientes de cristal o de cualquier otro material considerado peligroso según el Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte o cualquier otra legislación que la sustituya o complemente.

TÍTULO II. NORMATIVA ESPECÍFICA EN FUNCIÓN DE LA TIPOLOGÍA DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA

Información específica de las instalaciones deportivas.

En cada instalación deportiva existirá información sobre los horarios de apertura y cierre de las instalaciones, los horarios de atención al público y cualquier otra información adicional de interés para las personas usuarias que utilizan las mismas. Generalmente, esta información se expondrá al inicio de cada temporada en los tableros de anuncios de la instalación deportiva.

Aplicación de la normativa general.

En ausencia de normativa específica, será de aplicación lo regulado en el Título I del presente reglamento.

La persona usuaria debe conocer y aceptar la normativa de uso de la instalación y seguir las indicaciones del personal de la instalación. Se considera fundamental el mutuo respeto entre usuarios y usuarias, por lo que estos deberán comportarse con la debida corrección, tanto en sus actos como en su lenguaje, procurando no molestar al resto de personas y actuando siempre dentro de los límites que impone la convivencia social.

Capítulo I. Piscinas municipales**Características y tipos de piscinas.**

Las piscinas son construcciones, depósitos o recipientes artificiales de grandes dimensiones que albergan agua con fines recreativos, deportivos o decorativos. También denominada pileta o vaso, la piscina permite a las personas refrescarse en el [verano](#), practicar natación o realizar juegos acuáticos, entre otras actividades. Existen dos tipos de piscinas: cubiertas y al aire libre.

1. Las piscinas cubiertas están destinadas, principalmente, al ejercicio físico, al aprendizaje y al perfeccionamiento de la natación y al esparcimiento de la ciudadanía en general. Únicamente permanecerán cerradas el periodo necesario para su limpieza y mantenimiento, cuya duración puede ser entre 15 días y un mes comprendido. Estas instalaciones podrán utilizarse por los centros escolares dentro de los programas diseñados a tal fin y por los clubes, asociaciones o federaciones para entrenamiento deportivo con fines formativos y educativos y para las competiciones que expresamente se autoricen, previa solicitud formal a través del Registro de Entrada del Ayuntamiento dirigido a la Zona de Gestión Deportiva (en adelante ZGD) donde se ubica la piscina y/o al Área de Instalaciones de la Delegación de Deportes.
2. La utilización de las piscinas al aire libre estará dedicada, preferentemente, al ocio y a la recreación de las personas usuarias. Como norma general, permanecerán abiertas desde la primera semana de junio hasta la última de agosto.

Normativa de aplicación en piscinas.

En la entrada al recinto se colocará, en lugar visible, información relativa a:

1. Resultados de los últimos controles realizados (inicial, rutina o periódico), señalando el vaso al que se refieren y la fecha y hora de la toma de la muestra. Estos análisis se expondrán al público en cuanto se obtengan los resultados.
2. Información sobre situaciones de incumplimiento del anexo I o II del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, las medidas correctoras, así como las recomendaciones sanitarias para las personas usuarias en caso de que hubiera un riesgo para la salud.
3. Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares. En el caso de las piscinas no cubiertas además dispondrá de material informativo sobre protección solar.
4. Información sobre las sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento.
5. Información sobre la existencia o no de socorrista y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.
6. Las normas de utilización de la piscina y derechos y deberes para las personas usuarias de la misma.

Normas generales de uso en piscinas.

1. Los menores de 14 años deberán acceder a la piscina con la presencia de un adulto responsable. En el caso de grupos que incluyan menores de catorce años, deberá respetarse una ratio de, al menos, un responsable mayor de edad por cada 7 menores.
2. Es obligatorio guardar el ticket de entrada durante el tiempo que se permanezca en el recinto, ya que podrá ser requerido en cualquier momento por el personal de la instalación.

3. Las personas que, por alguna razón justificada, estén exentas de tasas/precios públicos según la ordenanza vigente deben acreditar documentalmente dicha condición.
4. No se permitirá el acceso a las piscinas de un número de bañistas superior al determinado como límite por la normativa vigente. Una vez cubierto el aforo se cerrará el acceso al recinto, incluso para aquellos que dispongan de bonos de piscina.
5. Las personas usuarias deben respetar el aforo de los vasos que se especificará para cada una de las actividades.
6. Por razones de higiene, no está autorizado el acceso a la zona de baño con ropa y calzado de calle, siendo obligatorio el uso de ropa de baño. A estos efectos, se entiende por "zona de baño" la constituida por los vasos y los andenes y paseos anejos a los mismos.
7. Es obligatorio utilizar las duchas antes del baño.
8. Como medida de salud e higiene, no se permite el acceso al recinto de las piscinas a aquellas personas con enfermedades infecto-contagiosas transmisibles en un medio acuoso, debiendo, en el caso de serles requerido, aportar certificado médico acreditativo de la no transmisibilidad.

Prácticas prohibidas en piscinas.

Está prohibido:

1. Utilizar material auxiliar dentro del agua, exceptuando los que tenga que usar la persona usuaria para garantizar su flotación y siempre con la autorización del socorrista especialista en salvamento acuático.
2. Introducir en el agua balones, colchonetas, aletas, palas (rígidas o flexibles) gafas y tubos de buceo u otros objetos que puedan incomodar al resto de bañistas, salvo situaciones especiales en que la utilización de dichos elementos venga exigida por alguna actividad programada o resulte procedente a juicio del personal responsable de las instalaciones.
3. Correr para lanzarse al agua y empujar a otras personas. Tampoco se permiten las zambullidas de cabeza en las zonas que no tengan profundidad adecuada, realizar ahogadillas, así como tampoco ninguna otra actividad antihigiénica o que pueda perturbar el baño normal de las demás personas.
4. Enjabonarse en las duchas de la piscina.
5. Acceder a la pileta sin pañales especiales en el caso de bebés y personas que no controlen los esfínteres.
6. Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no habilitados específicamente para esa función, ni llevar a cabo cualquier acción que conlleve el deterioro de la calidad del agua.
7. Utilizar ropa interior debajo del traje de baño.
8. Entrar en el agua con objetos que sean susceptibles de desprenderse a causa del movimiento o que puedan producir daño a los demás usuarios.
9. Permanecer los acompañantes en el recinto de la piscina durante la realización del curso correspondiente.
10. Comer y beber en el recinto de la piscina salvo en los lugares habilitados para ellos.
11. Usar altavoces o cualesquiera otros dispositivos de sonido sin auriculares.
12. Por motivos de seguridad, no está permitido utilizar envases de vidrio en todo el recinto de las piscinas.

Normas específicas para la piscina de verano.

Además de lo especificado en los Artículos 41, 42 y 43, se aplicará la siguiente normativa:

1. No se permite el acceso a la piscina con mesas y sombrillas ajenas a la instalación ni con sillas que puedan deteriorar el césped. Tampoco se permite la instalación de tiendas de campaña, carpas, lonas o cualquier otro tipo de habitáculo que condicione o altere el entorno de la piscina.

2. No se puede acceder con calzado de calle a la zona de playa. Tampoco está permitido en esta zona comer, tomar el sol o realizar cualquier otra actividad que pueda ensuciar o alterar el normal uso de la misma.
3. Es obligatorio el uso de ropa de baño para acceder a las playas.
4. El vaso de chapoteo será de uso exclusivo para menores de 6 años, siempre que estén acompañados de un responsable mayor de edad. Igualmente, en los vasos medianos y grandes los menores de 6 años deberán estar acompañados de un responsable mayor de edad.
5. En las piscinas de chapoteo y aprendizaje se permite el uso de flotadores, burbujas y manguitos, siempre y cuando las condiciones del vaso lo permitan y con supervisión de los socorristas, que velarán por la seguridad de todos los bañistas.
6. No está permitido fumar, comer o beber en las playas.
7. Tampoco se permite comer en las praderas. Para tal fin se hará uso del merendero cuyo espacio no se puede reservar.
8. No está permitido acceder descalzo al bar ni a los caminos de acceso y vestuarios.
9. Jugar con balones, raquetas, platos volantes o lanzar cualquier tipo de objeto en las praderas y zonas de baño. Tampoco se permite saltar por encima de otras personas.
10. Solo se permite salir del recinto durante 30 minutos. Sobrepasado este tiempo, tendrá que abonarse de nuevo el importe de la entrada para acceder al mismo. En el supuesto que la instalación no tenga zona reservada pública de merendero ni servicio de hostelería, el plazo máximo de salida será de dos horas en el horario habitual de la comida.

Normas específicas para la piscina cubierta (cursos de natación, nado libre y baño libre).

Además de lo especificado en los Artículos 41, 42 y 43, se aplicará la siguiente normativa:

1. Será obligatorio, además del bañador, el gorro de baño y el uso de chancletas o calzado adecuado para la actividad, tales como escaarpines o similares.
2. Como norma general, salvo circunstancias que aconsejen otra fórmula, la utilización de la piscina será por calles y con programación horaria que aparecerá expuesta públicamente a la entrada de la instalación, en la propia piscina o en la página web de gestión <https://ocio.getafe.es>, o cualquier otra que la sustituya. A tal efecto, podrán habilitarse calles para cursillos, entrenamientos deportivos, nado y baño libre, de modo que cada tipo de persona utilice las calles y horarios asignados para un mejor aprovechamiento de la piscina.
3. Las actividades programadas en las piscinas están sujetas a posibles modificaciones que, en la medida de lo posible, serán comunicadas a las personas usuarias con la suficiente antelación.
4. Con carácter general, los cursos se impartirán en dos modalidades: una o dos veces por semana durante la campaña de invierno y de lunes a viernes en la campaña de verano, pudiendo ser modificadas por la Delegación de Deportes si las circunstancias del servicio lo requieren.
5. En cuanto a la duración de las sesiones, las sesiones ordinarias tienen una duración de 45 minutos, existiendo clases de 30 minutos, tales como: matronatación (bebés entre 2 y 3 años de edad acompañados por un adulto responsable), aula de natación (programa con los centros educativos en horario escolar) y natación especial (clases dirigidas a personas con una discapacidad).
6. El periodo lectivo de los cursos de invierno será desde el primer día hábil del mes de octubre al último día hábil del mes de mayo. Los cursos de verano tendrán una duración quincenal en los meses de junio, julio y agosto.
7. La inscripción se realizará mediante proceso de preinscripción y sorteo, siendo obligatorio en el momento de hacer la preinscripción poseer la tarjeta de nivel actualizada o, en su defecto, realizar una prueba de nivel con previa cita que se solicitará por las diferentes vías de comunicación con las oficinas de atención al público. El alumnado deberá preinscribirse en las clases que le correspondan por edad y nivel, excepto en las modalidades que no requieren nivel (matronatación, preinfantil, aquafitness, aquarunning, gimnasia acuática, etc.)

8. Los alumnos/alumnas deberán respetar el reglamento natatorio, atender a las indicaciones del profesorado y, en caso de necesidad, duda o emergencia, dirigirse a su profesor/a.
9. Los cambios de indumentaria se realizarán exclusivamente en el vestuario. El acceso al mismo será:
 - 9.1. El acceso a zona de vestuarios se efectuará como máximo 15 minutos antes del comienzo de la actividad.
 - 9.2. Exclusivamente para las personas usuarias de la piscina, excepto para los menores de 7 años, que podrán ser ayudados por un acompañante mayor de edad, siempre en el vestuario correspondiente al sexo del adulto.
 - 9.3. En la piscina, al salir de los vestuarios, los alumnos/alumnas deberán colocarse en la zona correspondiente a su nivel. Ningún alumno/alumna accederá al vaso sin consentimiento del profesorado.
10. En caso de que el alumno/alumna no pueda acudir a una sesión, deberá comunicarlo con antelación al profesorado.
11. Los alumnos/alumnas deben avisar al profesorado para ausentarse momentáneamente de la clase. En el caso de los menores de edad, el monitor coordinará la ausencia momentánea del alumno junto con el personal auxiliar de la piscina.
12. La piscina deportiva (vaso grande) está destinada, principalmente, a personas con un nivel natatorio medio-alto. Se entiende por nado libre el uso de una calle natatoria, destinada a tal fin, donde se nada de forma fluida y continuada por el lado derecho de la calle sin interferir en la trayectoria del resto de personas.
13. La piscina de aprendizaje (vaso pequeño) está destinada a personas con bajo nivel natatorio o natación recreativa y terapéutica. Se entiende por baño libre el que se desarrolla en este espacio acuático (fuera de las calles reservadas al nado libre) de forma recreativa, siempre y cuando no suponga riesgo ni molestia para los otros usuarios.
14. La Dirección de la instalación establecerá la relación de calles y horarios disponibles, tanto para nado libre como para baño libre. Igualmente, podrá modificarlos según las necesidades del servicio, previa comunicación a las personas usuarias.
15. La reserva de espacios en las calles se podrá realizar online a través de la página web de gestión <https://ocio.getafe.es> o cualquier otra que la sustituya, telefónicamente llamando a la instalación deportiva en la que se encuentre la piscina y directamente en la taquilla o control de acceso de la propia instalación. Únicamente se permite el alquiler de dos franjas horarias para el día en curso y las 48 horas posteriores.
16. Se permite el uso de material de cursillo siempre y cuando el socorrista lo considere necesario para la seguridad de los bañistas y las circunstancias de los vasos lo permitan.
17. La posesión de bono o entrada no concede derecho inmediato de uso, ya que este dependerá del aforo o estado de ocupación de las calles.

Reserva de nado libre en piscina cubierta.

La reserva puntual para nado libre se puede realizar mediante las siguientes vías:

1. A través de internet en la página web de gestión <https://ocio.getafe.es>, o cualquier otra que la sustituya (pago con tarjeta bancaria, con bono o con la tarjeta monedero existente en la ficha de la persona usuaria).
2. De manera telefónica, siempre y cuando la persona usuaria disponga de bono o disfrute de la exención del abono de la tarifa.
3. A través del control de acceso de la instalación con dinero en metálico.

Únicamente se permiten dos reservas en vigor para el día en curso y las 48 horas posteriores. La ocupación máxima será de 6 personas por calle y hora, salvo en cursos de natación y otros usos tales como clubs deportivos, cursos de formación, etc. La Delegación de Deportes se reserva el derecho de modificar la ocupación por calle.

No existe la posibilidad de anulación, salvo que el motivo de la misma se acoja a lo regulado en el artículo 10. BAJAS Y DEVOLUCIONES de la Norma 5.1 Reguladora de Precios Públicos (norma accesible a través de la web municipal www.getafe.es, sección PUBLICACIONES

OFICIALES/ordenanzas fiscales/Norma Reguladora Nº 5.1. del Precio Público por la Prestación de Servicios por El Área Social), en cuyo caso la devolución deberá solicitarse según la normativa, a través del Registro Administrativo del Ayuntamiento de Getafe, justificando según proceda el motivo de reclamación de devolución.

Recomendaciones generales de uso en piscinas.

Se recomienda a todas las personas usuarias:

1. Usar chanclas para andar por los vestuarios, playas y zonas de baño.
2. Usar los aseos antes de entrar a la zona de baño.
3. No bañarse mientras se realiza la digestión.
4. Si se sufre algún tipo de molestia, se recomienda acudir al servicio médico.
5. Tomar el sol con precaución, limitar el tiempo de exposición y utilizar cremas solares adecuadas.
6. Comprobar la profundidad de la piscina antes de lanzarse al agua y vigilar que no hay bañistas cerca.
7. Utilizar gafas y gorro de baño.
8. No portar objetos de valor, siendo los mismos de responsabilidad única y exclusiva de su portador declinando el Ayuntamiento de Getafe cualquier tipo de responsabilidad por pérdida, deterioro, hurto o robo en la instalación deportiva. La Delegación de Deportes no se hace responsable de la desaparición de estos en vestuarios, guardarropas, merendero, playas y pradera.

Capítulo II. Pabellones deportivos

Características de los pabellones deportivos.

Se denomina pabellón deportivo a aquella edificación cubierta y cerrada, cuya sala o salas permiten desarrollar en su interior la práctica de una gran variedad de actividades deportivas. Dando servicio a estas salas se pueden encontrar vestuarios colectivos, almacenes, oficinas y, en algunos casos, graderíos para espectadores.

Normas de uso en pabellones deportivos.

1. Solo se permite el acceso al pabellón con calzado deportivo y vestimenta adecuada.
2. Solo se permite el acceso a la pista de personas usuarias. Los familiares y/o acompañantes deberán permanecer fuera de la pista y de los espacios complementarios.
3. Las personas usuarias harán uso de las pistas única y exclusivamente en las horas que la Delegación de Deportes les haya asignado.
4. Las personas usuarias deberán abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participen o se encuentren inscritas. El acceso a los vestuarios se permitirá 30 minutos antes del horario consignado como comienzo de la actividad en el recibo correspondiente. La salida será como máximo 30 minutos después de finalizar su horario.
5. Las personas usuarias que pertenezcan a algún equipo o grupo han de esperar hasta que llegue a la instalación la persona responsable del mismo para hacer uso de los vestuarios, del material y del terreno de juego, así como de otras dependencias que existan. El responsable del grupo o equipo debe ser el primero en entrar y el último en salir, tanto en los entrenamientos como en los partidos.
6. Cualquier material que se ubique en la pista deberá ir provisto, en su parte inferior, de un protector para no dejar marcas ni dañar el pavimento. En el caso de elementos que, por su estructura, peso o envergadura, puedan entrañar peligro, deberán estar debidamente anclados al suelo para evitar su caída.
7. Queda prohibido fumar en cualquiera de las dependencias o inmediaciones de los pabellones.

8. No se permite la estancia en las gradas mientras se realizan los entrenamientos (escuelas o clubes) semanales o posibles partidos amistosos habilitados en dichas horas de entrenamiento.

Capítulo III. Campos de fútbol y rugby

Características de los campos de fútbol y rugby.

Los campos de fútbol y de rugby son superficies amplias con césped natural o artificial que están al aire libre y que suelen disponer, como norma general, de graderíos aledaños. Aunque en su concepción inicial están diseñados para llevar a cabo los mencionados deportes, su gran tamaño los convierte en terrenos versátiles para realizar en ellos cualquier tipo de actividad que la Delegación de Deportes estime oportuno.

Normas de uso en los campos de fútbol y de rugby.

1. Solo se autoriza el uso de los campos con el calzado y la indumentaria deportiva adecuada.
2. No se permite el acceso a los campos con bicicletas y/o patinetes.
3. Las personas usuarias que pertenezcan a algún equipo o grupo han de esperar hasta que llegue a la instalación la entrenadora/entrenador responsable para hacer uso de los vestuarios, del material y del terreno de juego, así como de otras dependencias que existan.
4. El responsable del grupo o equipo debe ser el primero en entrar y el último en salir, tanto en los entrenamientos como en los partidos.
5. Las personas usuarias deberán abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrita. El acceso a los vestuarios se permitirá 30 minutos antes del horario consignado como comienzo de la actividad en el recibo correspondiente. La salida será como máximo 30 minutos después de finalizar su horario.
6. Los acompañantes, espectadores y demás personas que no estén haciendo uso de las instalaciones deberán permanecer fuera del campo, terreno de juego y de los espacios complementarios.
7. No está permitido fumar en los campos.
8. Cuando corresponda, se respetarán las indicaciones, normas y períodos de mantenimiento del terreno, tales como marcaje o regado del campo y, en el caso del césped natural, épocas de siembra, abonado y siega.

Capítulo IV. Pistas polideportivas exteriores

Características de las pistas polideportivas exteriores.

Son zonas deportivas al aire libre situadas dentro del recinto de las Instalaciones Deportivas Municipales. Al igual que otro tipo de espacios, estas pistas podrán ser habilitadas para la práctica de entrenamientos, competiciones o incluso el libre uso, siempre y cuando las circunstancias lo permitan. La Delegación de Deportes fijará, si fuera necesario, franjas horarias para que puedan convivir diferentes tipos de uso.

Normas de uso en pistas polideportivas exteriores.

1. Puede desarrollarse en su interior cualquier deporte, siempre y cuando la infraestructura de la instalación lo permita. También es posible desarrollar actividades tales como eventos o celebraciones, siempre que no conlleve daños en el material o en el suelo de la instalación, así como a terceras personas que estén en la misma.
2. No podrán desarrollarse actividades que puedan dañar las superficies y suelos, tales como patinar, montar en bicicleta o similares. Quedando exceptuadas aquellas pistas destinadas al uso y disfrute con estos vehículos. Tampoco se pueden realizar actividades que impliquen arrastrar objetos o erosionar la pista.

Capítulo V. Pista de atletismo

Características de la pista de atletismo.

La pista de atletismo es una zona en la que cual se realizan multitud de actividades físicas, tiene forma de ovalo y suele ser de color roja delimitada por marcas blancas para separar los carriles para los corredores. La pista contiene dos rectas de forma paralela que se encuentran enmarcadas por dos curvas de igual radio. Este espacio es idóneo para llevar a cabo un gran número de actividades, ya que es la parte fundamental de muchas de las disciplinas deportivas.

Normas de uso en pistas de atletismo.

1. La carrera continua y de ritmo suave y sostenido, así como otros ejercicios con fines preparatorios o de calentamiento se realizará, preferentemente, en el anillo exterior de hierba artificial o, en su defecto, en la calle 8 (la más exterior). El entrenamiento de intervalos o series se realizará, en la medida de lo posible, en la contra recta o en las calles exteriores.
2. El sentido de carrera en la pista será el contrario a las agujas de reloj.
3. Cualquier uso deportivo practicado en la pista o en sus inmediaciones deberá realizarse con el calzado y la vestimenta adecuados.
4. No se permite el uso de zapatillas de clavos, salvo autorización expresa para atletas con licencia federativa en períodos concretos de entrenamiento, siempre bajo la supervisión de los entrenadores y con el conocimiento previo de los técnicos de la Delegación de Deportes.
5. Por razones de convivencia, quedan prohibidos los juegos molestos y/o peligrosos.
6. Se permite el lanzamiento de balón medicinal en el foso de peso o en otras zonas que se habiliten al efecto, siempre que el personal de la instalación tenga conocimiento de la actividad.
7. No está permitido el uso de balones o elementos ajenos a la práctica del atletismo, ni en la pista ni en la zona de saltos.
8. Los materiales utilizados para carreras lastradas se utilizarán exclusivamente en el anillo exterior de hierba artificial.
9. No se permite cruzar por las zonas de saltos o lanzamientos mientras se está haciendo uso de ellas.
10. Únicamente se realizarán lanzamientos en las zonas determinadas para cada modalidad deportiva y se pondrá especial atención en las zonas de recepción. Por ello, es obligatorio estar acompañados por el entrenador/entrenadora.
11. Las personas que realicen salto de longitud o triple salto han de evitar sacar arena del foso. El personal de la instalación les facilitará, previa solicitud, el material pertinente para dejar la zona en perfecto estado.
12. El material municipal propio de atletismo solo podrá ser utilizado en las actividades dirigidas por los técnicos municipales y por las escuelas municipales de atletismo. Si los centros de enseñanza y/o clubes (previa reserva de temporada concedida) desean hacer uso del material municipal deberán presentar la solicitud a través de Registro de Entrada del Ayuntamiento, especificando el material que precisan y asumiendo de forma expresa el compromiso de su reposición en caso de rotura o deterioro del material durante su uso (incluso de manera accidental).
13. La Delegación de Deportes, con previo aviso a las entidades implicadas, se reserva el derecho de cerrar las pistas y cancelar los entrenamientos para la celebración de eventos o competiciones, por incidencias meteorológicas o por la necesidad de realizar obras o actuaciones diversas.

Capítulo VI. Pistas de tenis y pádel

Características y tipos de espacios (tenis y pádel).

La cancha de tenis es trata de una superficie rectangular cruzada al medio por una red baja. La cancha suele estar preparada y marcada para practicar de manera individual o en pareja (dobles).

En el caso del pádel, la pista es de dimensiones más pequeñas, tiene paredes de vidrio u hormigón para permitir los rebotes y está concebida para la práctica en parejas.

Normas de uso en pistas de tenis y pádel.

1. No está permitida la entrada de acompañantes a las pistas.
2. Se accederá a las instalaciones con el calzado, la indumentaria y los implementos adecuados.
3. Antes de entrar en las pistas, los jugadores/jugadoras deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios o botellas que hayan utilizado.
4. La luz artificial se encenderá cuando las condiciones de visibilidad así lo requieran.
5. Los tramos horarios de utilización de las pistas serán de 1 hora en franjas horarias completas, debiendo ser ocupadas entre horas en punto. Si se supera el uso de dicha hora en 10 minutos, se deberá abonar la franja horaria correspondiente.
6. En aquellos casos en los que inclemencias meteorológicas, objetivamente demostrables, imposibiliten el uso de las pistas, será posible la anulación de la reserva, previa solicitud por correo electrónico a la Delegación de Deportes o la Zona de Gestión en la que se realizó la dicha reserva.
7. La Delegación de Deportes se reserva el derecho del uso de la instalación para competiciones (ranking) o actividades programadas, previa comunicación con la antelación suficiente.

Reserva de pistas (tenis y pádel) y formas de pago.

La reserva puntual de las pistas se puede realizar mediante las siguientes vías:

1. A través de internet en plataforma web de gestión <https://ocio.getafe.es> o cualquier otra que la sustituya (pago con bono, con tarjeta bancaria o con la tarjeta monedero existente en la ficha de la persona usuaria).
2. A través de punto de venta automático (PVA), ya sea en metálico o con tarjeta.
3. A través del control de acceso de la instalación con dinero en metálico.
4. Autoliquidación en el Departamento de Instalaciones en las oficinas de la Delegación de Deportes.

Únicamente se permite el alquiler de dos franjas horarias para el día en curso y las 48 horas posteriores. La ocupación máxima será de cuatro personas por pista y hora, salvo en las Escuelas Deportivas Municipales y otros usos tales como clubs deportivos, cursos de formación o campamentos urbanos.

Procedimiento para la anulación de reserva de pistas de tenis y pádel.

Se concede la posibilidad de solicitar la anulación de una reserva de pista. Se podrá realizar únicamente cuando la situación meteorológica (lluvia o nieve), en el momento de la hora de juego, pueda poner en riesgo la salud de los jugadores o imposibilite el desarrollo normal del juego.

La solicitud de anulación deberá realizarse siempre antes del inicio de la hora de reserva. Para ello, la persona titular de la reserva deberá ponerse en contacto con el personal de la instalación, a través del correo electrónico referenciado en la web del ayuntamiento de Getafe en el ámbito de deportes, o en el correo electrónico publicado en los tableros de anuncios de los centros deportivos, para solicitar la anulación indicando sus datos personales y la fecha y hora de juego de la pista reservada. El encuentro quedará restituido en el bono si la reserva se realizó por esta vía. En el caso de pago en efectivo, con tarjeta bancaria o con la tarjeta monedero de la ficha de usuario de la aplicación informática de gestión, la reserva anulada quedará pendiente para facilitar otra reserva de pista (siempre atendiendo a criterios de disponibilidad).

Ante la anulación de un uso de pista de deportes de raqueta, no existe posibilidad de devolución del importe en metálico, salvo que el motivo de anulación se acoja a lo regulado en el artículo 10. BAJAS Y DEVOLUCIONES* de la norma 5.1. Reguladora de Precios Públicos para el Área Social, en cuyo caso la devolución deberá solicitarse según la normativa a través del Registro Administrativo del Ayuntamiento de Getafe, justificando según proceda el motivo de reclamación de devolu-

ción. Norma accesible a través de la web municipal www.getafe.es, sección PUBLICACIONES OFICIALES/ordenanzas fiscales/Norma Reguladora Nº 5.1. del Precio Público por la Prestación de Servicios por El Área Social.

La Delegación de Deportes podrá implantar nuevos procesos de anulación de la reserva con el objetivo de mejorar y agilizar el servicio prestado, anunciados a través de su página web.

Capítulo VII. Sala de entrenamiento o sala fitness

Características de las salas de entrenamiento sala fitness.

Se entiende por sala fitness el espacio, sala o local dotado de maquinaria y utensilios adecuados para realizar ejercicio de manera controlada. En una sala fitness o de entrenamiento se contemplan todo tipo de trabajos: fuerza, resistencia, flexibilidad, equilibrio, coordinación, etc.

Tipos de personas usuarias en las salas de entrenamiento (fitness).

En este tipo de salas pueden convivir varios tipos de usuarios:

1. Personas inscritas en la actividad ofertada por la Delegación de Deportes para hacer uso y disfrute de la sala de manera cotidiana, cuyo acceso se realiza previo pago de la cuota mensual.
2. Personas que asistan de manera puntual a las instalaciones previa reserva y pago de una franja horaria concreta a través de página web de gestión <https://ocio.getafe.es>, o cualquier otra que la sustituya.
3. Academias, clubes, escuelas, etc., que sean Usuarios Regular de Instalaciones Deportivas (URI) y que deseen ampliar o completar sus sesiones de entrenamiento con un trabajo más específico. Para este fin, las entidades deben solicitar el uso de la sala a la Delegación de Deportes a través de Registro de Entrada del Ayuntamiento de Getafe. Se atenderá la petición y se resolverá en función del número de solicitudes, de la disponibilidad de la sala y del tamaño de la misma. En caso positivo, la cesión tendrá validez para una temporada, debiendo volver a solicitarse en los plazos establecidos a tal efecto al finalizar la misma.

Normas de uso en las salas de entrenamiento (fitness).

1. No se permite el acceso a menores de 18 años salvo para usos puntuales de grupos o equipos, siempre y cuando los menores estén supervisados por un entrenador o responsable mayor de edad.
2. Las personas usuarias deberán ceñirse a los días y horas concedidos en función de su tipo de uso.
3. Es obligatorio el uso de toalla tanto en la maquinaria como en las colchonetas de uso compartido. La dimensión de la toalla será tal que garantice que la superficie a cubrir no queda expuesta al sudor.
4. El atuendo de las personas usuarias deberá ser deportivo, adecuado y limpio. Igualmente, se utilizará calzado deportivo exclusivo para la sala; flexible y con las suelas limpias. No se permitirá entrenar con vestimenta de piscina (bañador, chanclas, etc.) ni entrenar sin camiseta.
5. El material deportivo se colocará en su lugar correspondiente una vez finalizado el ejercicio.
6. El equipamiento se debe tratar de forma responsable de acuerdo con las normas de la instalación y a las directrices de los entrenadores/entrenadoras, evitando así situaciones peligrosas o lesivas. Si se desconoce el uso de alguna máquina, se debe consultar previamente su funcionamiento.
7. Queda prohibido golpear las placas y tratar bruscamente la maquinaria. También se prohíbe dejar discos y mancuernas encima de los bancos y aparatos para un mejor cuidado y conservación de los mismos.
8. La utilización de los equipos de música, televisores, ordenador, etc., es de uso exclusivo del personal de la instalación.

9. Los responsables de grupos o equipos velarán por el orden y por el buen funcionamiento de las actividades que lleven a cabo. Así mismo, deberán comunicar al monitor o a los técnicos cualquier anomalía que encuentran en la sala con el objeto de poder subsanarlo lo antes posible.
10. No se permite introducir mochilas, bolsas o maletas en las salas de entrenamiento.
11. No se permite comer en las instalaciones. Sin embargo, si está permitido beber, siempre y cuando las botellas o botes ofrezcan garantías de que no pueden ser rotos o vertidos con facilidad.
12. Con el objetivo de establecer un uso fluido del material y de la maquinaria, no se debe permanecer en las estaciones conversando o descansando. Si otra persona necesita el mismo material deportivo, se ha de establecer un turno de uso, siempre y cuando la dinámica de los ejercicios lo permita.
13. Por último, por medidas de higiene corporal y confort, se recomienda el uso de una segunda camiseta limpia después de realizar actividades aeróbicas prolongadas. También se recomienda el uso de guantes de entrenamiento.

Capítulo VIII. Rocódromo

Características de los rocódromos.

Un rocódromo es una construcción artificial para practicar la escalada deportiva. Suele ser una pared vertical o con inclinaciones de superficie irregular para ofrecer al escalador diversos puntos de agarre y apoyo. En los rocódromos pueden diferenciarse zonas tipo Boulder o escalada en bloque y zonas de para la escalada deportiva.

Normas de uso en rocódromos.

En lo que respecta al uso de la instalación en las escuelas deportivas o clubes, se atenderán y seguirán las indicaciones del personal responsable de cada entidad. Los profesores y entrenadores tienen dentro de sus obligaciones hacer cumplir la norma y llevar a cabo una práctica deportiva segura.

En cuanto al uso independiente de los rocódromos, se requiere estar en posesión de cualquier licencia federativa en vigor, ya sea a nivel nacional o provincial, relacionada con los deportes de montañismo, escalada o espeleología. Dicha documentación, acompañada del documento nacional de identidad, puede ser requerida en cualquier momento por el personal de la instalación. Además, se atenderá a las siguientes indicaciones:

1. Para el control de uso por parte de los trabajadores de la instalación, hay que reflejar en un documento (tipo ficha) los datos identificativos de las personas usuarias que accedan al rocódromo.
2. El uso de la instalación se realizará en parejas para garantizar la seguridad de los deportistas. Por tanto, los dos miembros de la pareja no podrán escalar a la vez.
3. Los menores de edad deberán estar federados y acceder a la instalación acompañados de un responsable mayor de edad federado e identificado.
4. No se permite acceder o escalar en la misma vía o itinerario a dos escaladores diferentes.
5. Como máximo, podrán simultanear la actividad en la instalación seis personas (tres cordadas) y sólo se podrán realizar travesías cuando las vías estén libres de escaladores.
6. Por motivos de seguridad, solo se permite el uso de material deportivo homologado y en buenas condiciones: cuerda de escalada, arnés de escalada, mosquetones, ochos y cintas para seguros, pies de gato o zapatillas deportivas, casco, etc.
7. Se prohíbe el uso de magnesio en polvo y se permite magnesio líquido.
8. Está prohibido mover o desplazar las presas de su emplazamiento o modificar los itinerarios sin la autorización correspondiente de la Delegación de Deportes. Igualmente, está prohibido instalar tirolinas y/o cuerdas horizontales.
9. No está permitido escalar sin cuerda a partir de los dos metros de altura.
10. Es obligatorio colocar todos los seguros que pertenezcan al itinerario por el que se está ascendiendo.

11. No está permitido comer ni fumar.
12. Queda terminantemente prohibido introducir los dedos en los puntos de seguridad declinando el Ayuntamiento toda responsabilidad por las lesiones que puedan causarse como consecuencia de ello. Los adultos que hagan uso de la instalación en compañía de menores de edad deberán realizar esta advertencia a los mismos. No se debe introducir los dedos en los puntos de seguridad, ya que puede conllevar importantes lesiones.
13. Cualquier anomalía o desperfecto observado en el rocódromo deberá ser comunicado al personal de la instalación.

Capítulo IX. Skatepark o parque de patinaje (bicicletas, patines, monopatines y patinetes)

Características de los skateparks.

Se llama skatepark, skate park o skate-park a un parque o ambiente construido con propósitos recreativos o competitivos, normalmente de madera (skateparks interiores) o de hormigón (skateparks exteriores), y que es usado para la práctica de deportes que usan patines, patinetes, monopatines, bicicletas, etc. Un skatepark está formado por diferentes módulos que imitan estructuras presentes en las calles y que están dispuestos de una forma coherente que permite a los usuarios moverse a través de ellos realizando trucos, saltos y piruetas.

Normas de uso de los skateparks o parques de patinaje.

1. Es obligatorio el uso de casco rígido, coderas y rodilleras.
2. No está permitido el uso de elementos metálicos que puedan degradar la pista, ni elementos para cualquier otro fin distinto al de patinar.
3. Solo se pueden introducir en el recinto materiales u objetos destinados a la protección y seguridad de los deportistas.
4. No está permitido hacer marcas, señales, pintar o hacer grafitis en las infraestructuras del skatepark.
5. Es obligatorio un uso de la instalación adecuado y responsable para mantenerlo en óptimas condiciones de uso y limpieza.
6. El horario del skatepark (pista de Deportiva de Uso Libre) es de lunes a viernes de 10:00-22:00h.
7. Está prohibido hacer cualquier tipo de reserva sobre la instalación, así como su alquiler y/o reserva a terceros.
8. Se prohíbe la entrada a menores de 6 años que no estén acompañados por un adulto.
9. No se permite emitir música con reproductores de sonido externos.
10. No está permitido introducir y/o consumir bebidas alcohólicas. Tampoco se permite comer productos que generen residuos de difícil limpieza como pipas, frutos secos con cáscara, chicles o cualesquiera otros susceptibles de deteriorar la instalación.
11. Queda prohibido introducir elementos rígidos tales como cristales, hierros, piedras o cualquier otro elemento que pueda deteriorar la instalación.
12. No se permite acceder con animales de compañía.
13. La Delegación de Deportes se reserva el derecho de desarrollar actividades en ellas con el consiguiente cierre al uso libre y con suficiente preaviso a través de los medios de difusión al servicio de la corporación (web, redes sociales y/o cartelería)
14. Para una correcta convivencia, se deberá prestar atención al resto de usuarios/as de la instalación para respetar los recorridos y turnos.
15. En función del tipo de foso, se permitirá el uso a un determinado número de personas. Los fosos pequeños no deben ser utilizados por más de 3 personas a la vez, en los fosos grandes no se permite el uso por más de 6 personas a la vez. Se ha de establecer un turno entre las personas usuarias o una comunicación clara para evitar los choques y los accidentes.
16. En caso de haber personas esperando para realizar actividad, no se podrá permanecer en la instalación más de 30 minutos seguidos.

17. Las personas acompañantes/espectadores deberán mantener suficiente distancia de la zona de rampas para evitar accidentes, además de no caminar por éstas durante su uso deportivo.
18. Se deberá prestar atención al resto de usuarios/as de la instalación para respetar los recorridos y turnos.

Capítulo X. Auditorios y graderíos

Características de los auditorios y los graderíos.

Son amplias zonas de asientos cubiertas o descubiertas y reservadas al público en general. Su utilización está vinculada a acontecimientos deportivos, partidos, actuaciones, exhibiciones deportivas, etc., y siempre bajo la previa autorización de la Delegación de Deportes.

Normas de uso de los graderíos.

1. En los pabellones, piscinas cubiertas y en aquellas instalaciones donde la grada permaneciese cubierta y dentro del mismo recinto, las gradas permanecerán cerradas al público durante el horario de desarrollo de los entrenamientos (escuelas deportivas o actividades de clubes deportivos).
2. En los campos de fútbol, rugby y cualquier otra instalación al aire libre (con o sin techado) las gradas podrán ser ocupadas por los acompañantes de los deportistas, siempre y cuando se cumplan las medidas de seguridad e higiene amparadas por la Delegación de Deportes.
3. No se permite correr o jugar en las gradas o en sus inmediaciones, así como tampoco se permite saltar de grada en grada o desarrollar cualquier otra acción que pueda molestar al resto de personas usuarias. Tampoco está permitido utilizar los palcos, cabinas o zonas reservadas sin el correspondiente permiso de la Delegación de Deportes. Se declina responsabilidad por uso inadecuado de las gradas.
4. Queda terminantemente prohibido arrojar objetos desde el graderío a la pista o al terreno de juego.
5. Prohibida la entrada especialmente con envases de vidrio, y con cualquier tipo de bebida alcohólica. Tampoco se permite comer productos que generen residuos de difícil limpieza como pipas, frutos secos con cáscara, chicles...

Capítulo XI. Salas polivalentes, versátiles o multi-trabajo

Características de las salas polivalentes.

Reciben esta denominación las salas destinadas al desarrollo de las actividades dirigidas de la Oferta de Actividades de la Delegación de Deportes o a otras que pudieran desarrollarse por parte de entidades, clubes, equipos, etc. previa reserva y pago de las mismas. Sus dimensiones son más reducidas que las de los pabellones deportivos, pudiendo desarrollarse en ellas actividades que requieran de una mayor concentración o aislamiento de sonido. Las actividades que se impartan en dichas salas dependerán de las dimensiones, el aforo y las condiciones de ventilación y climatización de las mismas.

Artículo 72. Normas de uso en salas polivalentes.

Al ser salas anexas a los pabellones deportivos, su uso quedará regulado del mismo modo.

1. No se permite el acceso a menores de 18 años salvo para usos puntuales de grupos o equipos, siempre y cuando los menores estén supervisados por un entrenador o responsable mayor de edad.
2. Las personas usuarias deberán ceñirse a los días y horas concedidos en función de su tipo de uso.
3. Es obligatorio el uso de toalla tanto en la maquinaria como en las colchonetas de uso compartido. La dimensión de la toalla será tal que garantice que la superficie a cubrir no queda expuesta al sudor.

4. El atuendo de las personas usuarias deberá ser deportivo, adecuado y limpio. Igualmente, se utilizará calzado deportivo exclusivo para la sala; flexible y con las suelas limpias. No se permitirá entrenar con vestimenta de piscina (bañador, chancas, etc.) ni entrenar sin camiseta.
5. El material deportivo se colocará en su lugar correspondiente una vez finalizado el ejercicio.
6. El equipamiento se debe tratar de forma responsable de acuerdo con las normas de la instalación y a las directrices de los entrenadores/entrenadoras, evitando así situaciones peligrosas o lesivas. Si se desconoce el uso de alguna máquina, se debe consultar previamente su funcionamiento.
7. Queda prohibido golpear las placas y tratar bruscamente la maquinaria. También se prohíbe dejar discos y mancuernas encima de los bancos y aparatos para un mejor cuidado y conservación de los mismos.
8. La utilización de los equipos de música, televisores, ordenador, etc., es de uso exclusivo del personal de la instalación.
9. Los responsables de grupos o equipos velarán por el orden y por el buen funcionamiento de las actividades que lleven a cabo. Así mismo, deberán comunicar al monitor o a los técnicos cualquier anomalía que encuentran en la sala con el objeto de poder subsanarlo lo antes posible.
10. No se permite introducir mochilas, bolsas o maletas en las salas de entrenamiento.
11. No se permite comer en las instalaciones. Sin embargo, si está permitido beber, siempre y cuando las botellas o botes ofrezcan garantías de que no pueden ser rotos o vertidos con facilidad.
12. Con el objetivo de establecer un uso fluido del material y de la maquinaria, no se debe permanecer en las estaciones conversando o descansando. Si otra persona necesita el mismo material deportivo, se ha de establecer un turno de uso, siempre y cuando la dinámica de los ejercicios lo permita.
13. Por último, por medidas de higiene corporal y confort, se recomienda el uso de una segunda camiseta limpia después de realizar actividades aeróbicas prolongadas. También se recomienda el uso de guantes de entrenamiento.

La Delegación de Deportes se reserva el derecho de realizar indicaciones de obligado cumplimiento colocando a tal efecto la cartelería correspondiente en la instalación.

Capítulo XII. Pistas de arena de playa (balonmano y voleibol)

Características de las pistas de arena de playa.

Zonas deportivas al aire libre cuya superficie de juego son fosos de arena. Siendo concebidas en su origen para disciplinas como el balonmano o el voleibol, pueden dar cabida a otro tipo de deportes e incluso a otras actividades de ocio y disfrute.

Normas de uso de las pistas de arena de playa

1. No se permite sacar la arena de los fosos. Tampoco está permitido excavar o realizar juegos en la arena que puedan ensuciarla.
2. El acceso a la pista será exclusivo para jugadores/as, entrenadores/as, delgados/as y árbitros.
3. No se permite acceder con calzado de calle.
4. El uso de las duchas se realizará bajo la supervisión de los entrenadores/as. El uso de agua será el justo y necesario para retirar el exceso de arena de las/los deportistas.
5. No se permite usar jabón en las duchas de las pistas de arena de playa.
6. Se hará un uso responsable del agua para riego del terreno de juego.
7. El público asistente únicamente podrá situarse en la zona de gradas.

8. No se permite manipular los elementos y equipamientos propios de las pistas, tanto fijos como móviles, salvo acuerdo o indicación expresa de la Delegación de Deportes o personal empleado del centro.

Capítulo XIII. Canchas de deporte tradicional (petanca, calva, bolos leoneses, etc.)

Características de las canchas para deportes tradicionales.

Son pistas al aire libre y, por norma general, de terreno arenoso, cuyas inmediaciones suelen estar despejadas para permitir el acceso al público de pie. Estos espacios suelen contar con gestión conveniada entre los clubes de deporte tradicional y la Delegación de Deportes.

Normas de uso en las canchas para deportes tradicionales.

El uso de estas pistas está sujeto, como el resto de instalaciones deportivas, a este reglamento y a las normas generales de uso. Además, se regirán de manera específica por el reglamento del deporte en cuestión.

Capítulo XIV. Instalaciones de uso libre

Características de las instalaciones de uso libre.

Tienen la consideración de instalaciones deportivas municipales de uso libre aquellas cuya entrada no esté sometida a condición, no exigiéndose por su uso el pago de tasa, precio público o tarifa. Permiten el ejercicio del derecho de todo ciudadano y ciudadana a practicar actividades físico deportivas. Tienen un carácter básico y un uso polideportivo para todos los colectivos.

Como instalaciones de uso libre se pueden encontrar, entre otras:

1. Pistas polideportivas en parques y jardines.
2. Instalaciones singulares en parques y jardines.
3. Parques saludables con maquinaria para realizar ejercicios.
4. Sendas ciclables y circuito biosaludable.

Normas de uso en instalaciones de uso libre.

1. Las instalaciones de uso libre, como el resto de instalaciones recogidas en este reglamento, se regulan por la Ordenanza de Convivencia del Ayuntamiento de Getafe.
2. El horario de uso de las instalaciones es: de lunes a domingo de 10:00 a 22:00 horas.
3. Está prohibido hacer cualquier tipo de reserva sobre la instalación, así como su alquiler y/o reserva a terceros.
4. Se prohíbe la organización de cualquier tipo de entrenamiento, ya sea a través de clubes deportivos o a título particular. No se permite el uso de elementos tales como: picas, chinchetas, conos, vallas o cualquier otro tipo de material deportivo para entrenamientos.
5. Se prohíbe la entrada a menores de 6 años que no estén acompañados por un adulto.
6. No se permite emitir música con reproductores de sonido externos.
7. No está permitido introducir y/o consumir bebidas alcohólicas. Tampoco se permite comer productos que generen residuos de difícil limpieza como pipas, frutos secos con cáscara, chicles...
8. Queda prohibido introducir elementos rígidos tales como cristales, hierros, piedras o cualquier otro elemento que pueda deteriorar la instalación.
9. No se permite acceder con animales de compañía.
10. Se prohíbe el acceso con vehículos motorizados o no, tales como carros, bicicletas, patines y/o monopatines.
11. La Delegación de Deportes se reserva el derecho de desarrollar actividades en ellas con el consiguiente cierre al uso libre y avisando con la correspondiente antelación.

Capítulo XV. Circuito biosaludable**Características del circuito biosaludable.**

Los parques o circuitos biosaludables nacen como una opción para promover la práctica de la actividad física y la recreación en el entorno natural al aire libre. En algunos de ellos, pueden existir obstáculos o aparatos para realizar ejercicios en todas las partes del cuerpo y desarrollar capacidades como el equilibrio, la coordinación, la fuerza, la elasticidad, la movilidad y la agilidad. Los circuitos biosaludables están dirigidos tanto a las personas mayores como a las más jóvenes.

Los circuitos biosaludables se regularán como el resto de sendas ciclables de prioridad peatonal del municipio, a excepción del circuito biosaludable situado en el CDM Juan de la Cierva, el cual tiene dos carriles destinados para actividades de paseo-carrera y vehículos (bicicletas, patines,...), siendo considerado este circuito como una instalación deportiva propia del complejo deportivo.

Normas de uso en el circuito biosaludable.

El circuito biosaludable, como el resto de instalaciones recogidas en este reglamento, se regula por la Ordenanza de Convivencia del Ayuntamiento de Getafe.

1. La instalación está abierta y concebida para personas de todas las edades.
2. Se recomienda el uso de calzado cómodo y apropiado para la actividad que se vaya a realizar.
3. La carrera debe realizarse por el carril interior, mientras que los ciclistas deben circular por el exterior.
4. No está permitido detener la marcha de manera que se obstaculice la circulación en cualquiera de los dos carriles.
5. Se permite el acceso con perros siempre que estén debidamente sujetos e identificados (según ordenanza municipal) y se recojan sus deposiciones.

Capítulo XVI. Instalaciones municipales de uso compartido con otras entidades públicas**Características de las instalaciones de uso compartido.**

Son aquellas instalaciones municipales cuyo uso es compartido entre las Delegaciones, o con otras entidades públicas, según el reparto que entre ellas establezcan por turnos y horarios para distintos usos.

Normas de uso en las instalaciones de uso compartido.

Se atenderá en primera instancia a la Ordenanza de Convivencia vigente del Ayuntamiento de Getafe. Además, se atenderá a la normativa específica de aplicación en la correspondiente instalación.

TÍTULO III. RESERVA Y CESIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

La Delegación de Deporte dispondrá de sus instalaciones deportivas municipales de forma prioritaria para el ejercicio de sus actividades y programas. Del mismo modo, y siempre que las instalaciones dispongan de horarios disponibles, se podrán ceder o reservar a otras Delegaciones del Ayuntamiento, centros educativos o entidades solicitantes de manera puntual o por una temporada completa, según se argumenta en los siguientes artículos.

Capítulo I. Reserva de Instalaciones**Reserva de uso de una temporada deportiva.**

La reserva de temporada a entidades sin ánimo de lucro tiene por objeto facilitar el desarrollo del deporte de carácter aficionado, estableciendo condiciones de acceso especiales o particulares en la reserva de espacios deportivos. En dichos espacios, las entidades podrán desarrollar sus programas deportivos con finalidad de tecnificación, entrenamientos deportivos, educativa, de salud, de ocio y recreación, etc. La reserva será válida para una temporada o curso académico, debiendo ser revisada a su finalización con el objeto de renovarla.

Podrán acogerse a este sistema de alquiler aquellos equipos, entidades, asociaciones, y otras agrupaciones asimilables, que se encuentren legalmente constituidas, previo abono del precio público establecido en la temporada correspondiente.

La Delegación de Deportes publicará un calendario de reserva de temporada de uso de los Usuarios Regulares de Instalaciones de la temporada anterior.

Los clubes, equipos o asociaciones que deseen utilizar de forma regular algún espacio deportivo en las instalaciones municipales para entrenamientos deberán cumplimentar la solicitud de reserva correspondiente en el plazo establecido por la Delegación de Deportes. En función de su tipología, las fechas de dicho plazo son:

- Usuario Regular de Instalaciones (U.R.I.) de carácter general. Para garantizar su derecho de renovación, hará la reserva de instalación entre el uno y el veinte de junio (fechas sujetas a cambios siendo, en su caso, anunciados con suficiente antelación por anuncios en las instalaciones deportivas). En el caso de solicitar más horas y/o espacios, las fechas son entre el veinte de junio y el diez de julio.
- Usuario Regular de Instalaciones (U.R.I.) de carácter excepcional. No tienen derecho a renovación (persona física individual, equipos de fuera de la localidad o entidades con programas específicos de uso de varios espacios deportivos), pero podrán solicitar entre el uno y el veinte de junio y la Delegación de Deportes estudiará su petición.
- Nuevas incorporaciones de Usuario Regular de Instalaciones (U.R.I.). Realizará la solicitud por escrito entre el quince de septiembre y el treinta de octubre.

Una vez realizada la reserva de Usuario Regular de Instalaciones (U.R.I.), y en caso de no existir horas libres para nuevas incorporaciones, se establecerá una lista de espera con validez de temporada en orden al siguiente criterio:

1. Equipos que participen en competiciones oficiales federadas.
2. Equipos no federados que participen en la competición local de Getafe.
3. Equipos no radicados en la localidad con sus jugadores residentes en Getafe.
4. Equipos no radicados en la localidad.

Además de los anteriores requisitos, se valorará:

1. Categorías inferiores sobre superiores.
2. Nivel de la competición; divisiones superiores sobre inferiores.

Para las peticiones de ampliación de uso de instalaciones en periodos estivales (ver artículo 13), las personas usuarias, clubes y entidades podrán solicitar la reserva de instalaciones en el plazo establecido de al menos quince días de antelación al uso, y justificando debidamente la necesidad de su utilización. Dicha solicitud será estudiada por los técnicos de la Delegación de Deportes, que contestarán en el plazo máximo de 3 meses (art 21 LPAC). Si la respuesta fuera favorable, se deberá abonar la tasa correspondiente por la entidad que realiza la reserva para que la misma se entienda formalizada. Transcurrido el plazo sin resolución se entenderá desestimada la solicitud.

Con carácter general, los U.R.I. dispondrán de dos jornadas de entrenamiento en media cancha o terreno de juego, de una duración de una hora cada jornada. Además, previa comunicación por parte de la Federación correspondiente, también dispondrán de un terreno de juego con una periodicidad, en general, quincenal para sus encuentros oficiales de competición.

Los equipos de División de Honor o de Primera División Nacional de cada deporte podrán solicitar a la Delegación de Deportes horas adicionales de entrenamiento. La Delegación de Deportes, siempre y cuando haya disponibilidad en la instalación, autorizará estas, previo pago del precio público correspondiente.

Tanto la ampliación de horario como la modificación del mismo por parte de una entidad que tenga la consideración de U.R.I., siempre y cuando sea dentro de la franja habitual de entrenamiento y sus compromisos de competición así lo exijan, tendrán la misma consideración. Como norma general, se asignarán dos horas por equipo y se podrá disponer de una hora más dependiendo de la categoría y de la disponibilidad de la instalación abonando el precio regulado a tal efecto, tal y como se recoge en algunas Federaciones.

Las solicitudes de reservas que se realice fuera del horario habitual de entrenamientos establecidos por la Delegación de Deportes deberán ser abonadas según el precio que dictamina la Norma

Reguladora número 5.1 correspondiente a precio público por prestación de servicios y realización de actividades del Área Social, o cualquiera que la sustituya.

Los clubes o equipos (U.R.I.) que deseen utilizar las instalaciones para celebrar partidos de sus respectivas competiciones oficiales, una vez autorizados, deberán presentar en la Delegación de Deportes el calendario oficial debidamente expedido y sellado por la federación deportiva correspondiente, con el fin de programar los días y horas de los encuentros.

A partir de la comunicación que la Delegación de Deportes realice a la entidad de los horarios de los partidos oficiales, cualquier cambio que se produzca en los mismos, deberá ser comunicado la Delegación de Deportes. Esta valorará, en función de la disponibilidad de las instalaciones y su programación, la posibilidad de realizar el cambio solicitado, comunicándosele previamente a la entidad.

En las instalaciones deportivas municipales donde tengan lugar actividades con asistencia de público de pago, las entradas a la venta se ajustarán en número y características al aforo oficial de la instalación.

Cuando se trate de actos de asistencia gratuita, el acceso del público se efectuará con el debido control y respetando el aforo máximo de cada recinto.

No podrán habilitarse zonas de pista para acomodo de público, salvo situaciones excepcionales a juicio y consentimiento expreso de la Delegación de Deportes de Getafe.

Las entidades usuarias de una instalación deportiva municipal para celebrar actividades con público, deberán aportar a sus expensas todo el personal necesario para su completo desarrollo cuando, a criterio de la Delegación de Deportes, las necesidades excedan las posibilidades o funciones del personal asignado al funcionamiento ordinario de las instalaciones, pudiendo exigirse, incluso, personal encargado en cada acto de acceso a las instalaciones, vigilancia y servicio de orden en el interior de las mismas y atención al público en general. Dicho personal estará subordinado al personal responsable de las instalaciones.

En todo caso, serán por cuenta de las entidades usuarias los gastos de montaje y desmontaje de equipamientos y los del servicio de protección y seguridad de bienes y personas que requiera el desarrollo del acto, así como las licencias especiales que, en su caso debiera solicitarse, y la responsabilidad civil que pudiera derivarse a consecuencia de las actuaciones desarrolladas.

Las instalaciones deportivas municipales que alberguen actividades o espectáculos públicos de organización ajena al Ayuntamiento de Getafe y que carezcan de palco o tribuna municipal dispondrán necesariamente de un lugar preferente reservado a la corporación municipal, cuya ubicación y capacidad determinará el propio Ayuntamiento al autorizar el uso de que se trate. Dicha reserva se ampliará a otras autoridades y personas invitadas, en los casos que proceda.

En las instalaciones deportivas que cuenten con tribuna o palco municipal, este, y por extensión cualquier otro que pudiera existir de carácter institucional, se encontrará permanentemente a disposición exclusiva de su titular.

Para encuentros oficiales o para la organización de cualquier actividad con público y pago de entradas, la Delegación de Deportes exigirá a dicho club o asociación la responsabilidad del Servicio de Orden de las taquillas y portería, así como de cualquier desperfecto que se produzca en la instalación antes y durante el transcurso de la actividad.

Todo lo anteriormente expuesto estará en función de la disponibilidad de horarios de las instalaciones deportivas municipales.

La Delegación de Deportes podrá rescindir, unilateralmente, la reserva del uso realizada por la entidad en los casos en los que precisándose un informe técnico éste fuera negativo. La rescisión no dará lugar a indemnización alguna a favor de la entidad que realizó la reserva.

Reserva de uso puntual.

La reserva de uso puntual está enfocada al uso particular de los espacios deportivos habilitados a tal fin. La Delegación de Deportes se reserva un porcentaje de días/horas en las instalaciones deportivas municipales para dar cobertura a la demanda de usos o alquileres puntuales, además de las horas que queden libres de entrenamientos, clases o competiciones en los espacios deportivos. Dichos espacios podrán ser utilizados por particulares previo abono del precio público correspondiente.

La reserva de espacios deportivos para actividades de carácter no deportivo estará condicionada por la característica de la actividad, por la disponibilidad de la instalación y enmarcadas dentro la

norma reguladora nº 5.1 correspondiente a precio público por prestación de servicios y realización de actividades del Área Social o a cualquiera que la modifique o sustituya.

Reserva de uso de instalaciones deportivas para la realización de campamentos urbanos, cursos de tecnificación deportiva.

La Delegación de Deportes podrá autorizar el uso de instalaciones deportivas municipales a entidades deportivas debidamente constituidas para la realización de campamentos urbanos o campus deportivos atendiendo a los siguientes criterios:

1. La solicitud o petición de instalaciones se realizará a través del impreso formal establecido a tal efecto. Una vez firmado deberá presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Getafe.
2. La Entidad solicitante deberá cumplir con las condiciones generales que establece dicho formulario.
3. La Entidad solicitante deberá presentar toda la documentación requerida a fin de acreditar adecuación a toda la normativa vigente en materia laboral, de seguridad, prevención y salud para el correcto desarrollo de campamentos urbanos y tecnificaciones deportivas propuestas, así como la indicada en la solicitud y anexo correspondiente para la obtención, en su caso, de la autorización de uso de la instalación.

En relación con la petición de desarrollo de campamentos urbanos y cursos de tecnificación deportiva, será la Delegación de Deportes quien determine y comunique los requisitos y las condiciones para el desarrollo de los mismos.

El incumplimiento de estas medidas puede dar lugar a la cancelación de la actividad por parte de la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Getafe.

Capítulo II. Cesión de Instalaciones

Cesión de uso de instalaciones deportivas mediante convenios de colaboración.

Las entidades, asociaciones, fundaciones deportivas y otras análogas a éstas podrán, mediante instancia presentada en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Getafe, solicitar la formalización de convenios de colaboración para el desarrollo de proyectos que sean de interés deportivo y / o social que complemente la programación municipal.

La oportunidad de su suscripción, así como los términos del mismo, serán estudiados por la Delegación de Deportes, teniendo en cuenta, además de la normativa específica en materia de convenios, las características propias del proyecto, la instalación afectada, el interés público y cualesquiera otras circunstancias que puedan ser relevantes con carácter previo a la resolución de la solicitud que podrá ser o no favorable a la suscripción del convenio propuesto.

La cesión estará supeditada a la disponibilidad de cada instalación donde la Delegación de Deportes desarrolla sus actividades. En todo caso, no serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes de entidades de las que se haya emitido informe negativo de la Delegación de Deportes.

Cesión de uso de instalaciones deportivas a otras Delegaciones Municipales para actividades programadas o puntuales.

La Delegación de Deportes podrá autorizar el uso de instalaciones para actos deportivos y no deportivos propuestos por otras Delegaciones Municipales previa solicitud de las mismas en las que se motive el interés general de la actividad para la ciudadanía.

Cesión de uso de instalaciones deportivas a Centros Educativos para actividades programadas o puntuales.

Los centros educativos, en su caso, solicitarán el uso de las instalaciones deportivas mediante la presentación de instancia dirigida a la Delegación de Deportes por escrito ante el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, motivando el interés general de la actividad para la comunidad educativa.

La cesión de uso de la instalación estará regulada por la Norma Reguladora número 5.1 correspondiente al precio público por prestación de servicios y realización de actividades del Área Social y estará supeditada a la disponibilidad de la instalación.

La Delegación de Deportes resolverá la petición notificando la autorización o denegación de la solicitud interesada. La no comunicación de la resolución se entenderá como solicitud desestimada.

TÍTULO IV. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Aplicación.

El presente reglamento establece un conjunto de infracciones y sanciones que será de aplicación a todos.

Subsidiariamente, en lo no previsto, se estará al régimen de infracciones y sanciones por acciones y omisiones administrativas contemplado en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público o en la normativa que pueda resultar de aplicación.

Quedan sujetos al régimen disciplinario previsto en este reglamento todos los/las deportistas, clubes, asociaciones, entrenadores/entrenadoras, directivos/directivas, público, acompañantes y, en general, todas aquellas personas o entidades que hacen uso de las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento.

Potestad disciplinaria. Infracciones y sanciones

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en los artículos siguientes de este Reglamento, de conformidad con lo establecido por los artículos 25.1 y 28.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Serán consideradas infracciones de uso de las Instalaciones Deportivas las acciones que vulneren, impidan o perturben el normal desarrollo de la actividad en los recintos deportivos, tales como comportamientos no adecuados, faltas de respeto, violencia así como cualesquiera otras que puedan ser consideradas perturbadoras del normal desarrollo de la actividad. También las acciones que constituyan un uso inadecuado e incorrecto y que puedan producir desperfectos y roturas en las instalaciones y sus dependencias, así como de los materiales deportivos.

El personal responsable de la instalación deportiva podrá realizar de modo verbal o por escrito amonestaciones y apercibimientos. Se entiende por amonestación la notificación con la intención de evitar que se repita un comportamiento indeseado. Se entiende por apercibimiento la advertencia de una infracción para que, en caso de reiteración, de inicio al procedimiento sancionador que corresponda.

Las infracciones a este Reglamento tendrán la consideración de leves, graves y muy graves.

Faltas leves.

Se considerarán faltas leves:

1. Protestar las decisiones del personal de las instalaciones.
2. Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones del personal de las instalaciones.
3. Dirigirse al personal de las instalaciones con expresiones de menosprecio o cometer actos de desconsideración hacia ellos cuando no se trate de una falta grave o muy grave.
4. Amenazar, coaccionar, ofender o molestar a cualquier usuario/usuario, cuando no sea constitutivo de una falta grave o muy grave.
5. Jugar peligrosamente o realizar bromas imprudentes que puedan causar daños propios o ajenos.
6. Hacer un uso incorrecto de las instalaciones y materiales de los recintos deportivos cuando no sea constitutivo de una falta grave o muy grave.
7. No presentar el título de uso vigente a requerimiento del personal de la instalación, estando en posesión del mismo.
8. Usar las instalaciones deportivas municipales sin la indumentaria apropiada.
9. Utilizar reproductores de música o cualesquiera dispositivos sonoros sin auriculares.

10. Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole cuando no exista un espacio específicamente habilitado para ello o se haya limitado su uso temporalmente.
11. Montar en ciclomotor, bicicleta, patinete, patines o monopatín en las instalaciones deportivas, cuando no se disponga de autorización para ello, así como introducir cualquier otro elemento que pueda perjudicar o dañar el pavimento deportivo.
12. Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.
13. Comer fuera de las zonas habilitadas para ello.
14. Introducir objetos en el vaso natatorio, salvo en los supuestos previstos en esta norma.
15. Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario en el recinto de la piscina o en cualquier otra instalación deportiva.
16. Cualquier otro incumplimiento de los deberes o la realización de actuaciones prohibidas a las personas usuarias en este Reglamento, cuando no den lugar a una falta grave o muy grave.

Faltas graves.

Se considerarán como faltas graves:

1. Insultar, ofender o hacer caso omiso al personal de las instalaciones deportivas cuando no fuere considerada falta muy grave.
2. El uso inadecuado y el deterioro de las instalaciones municipales, del material o del equipamiento cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.
3. Causar daños sin intencionalidad a los recursos o materiales de las instalaciones deportivas.
4. Ensuciar intencionadamente las instalaciones deportivas.
5. No abonar la tasa, precio público o tarifa que corresponda o acceder con el título de uso de otro usuario.
6. Incumplir las obligaciones y normas generales o particulares de las instalaciones deportivas, aunque no estuvieran tipificadas expresamente en este reglamento, tales como incidencias temporales recogidas en la cartelería de las instalaciones.
7. El incumplimiento de la normativa vigente sobre consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.
8. Hacer uso de los servicios deportivos con recipientes o envases de vidrio, metal o cualquiera otro metal que no sea papel o plástico.
9. Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.
10. Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa.
11. No respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos.
12. La reiteración o la reincidencia de dos o más faltas leves con previo apercibimiento.
13. En general, todas las conductas que atenten de manera grave a la disciplina, al buen orden y al respeto de los demás usuarios.

Faltas muy graves.

Se considerarán muy graves las siguientes infracciones:

1. Amenazar, coaccionar o realizar actos vejatorios o hacer caso omiso al personal de las instalaciones deportivas.
2. Agredir verbal o físicamente a alguna persona.
3. Provocar con su comportamiento la suspensión de alguna actividad.
4. Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen, pueda ser considerado como un

acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.

5. Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
6. Encender fuego.
7. Causar daños (golpear, pintar, rayar, arañar, etc.) a las instalaciones o a los materiales deportivos, ya sea de manera voluntaria, intencionada o imprudente.
8. Hurtar o robar bienes y materiales, ya sean de dominio público o de cualquier persona que se encuentre en la instalación.
9. Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa.
10. Utilización de las instalaciones municipales para la impartición de clases/cursos, campamentos, talleres o cualesquiera otras actividades particulares a terceras personas sin contar con la correspondiente autorización administrativa, contrato o convenio administrativo en vigor.
11. Realizar cualquier actividad económica lucrativa en instalaciones municipales sin ser titular de la oportuna autorización administrativa, contrato o convenio administrativo en vigor.
12. Quebrantar las sanciones impuestas con anterioridad.
13. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en el periodo de un año.

Sanciones.

Las sanciones tienen carácter educativo y correctivo, su imposición tendrá como finalidad mantener el interés general, el orden, la higiene y el prestigio de las Instalaciones Deportivas.

Además de la correspondiente sanción, en el caso de que la actuación impropia que suponga pérdidas económicas por rotura o deterioro de la instalación, el causante o en su caso, sus tutores legales, deberá abonar el importe de la reparación tras la resolución del expediente disciplinario abierto a tal efecto, a fin de restituir los elementos o instalaciones a su estado anterior.

La comisión de infracciones dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones económicas:

1. Infracciones leves: hasta 750 euros
2. Infracciones graves: de 751 euros hasta 1.500 euros.
3. Infracciones muy graves: de 1.501 hasta 3.000 euros.

La graduación de la sanción se realizará teniendo en cuenta la intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia.

De forma accesoria, se podrá imponer la prohibición de acceder a las instalaciones municipales, lo que conllevará la pérdida de condición de usuario sin derecho a devolución de las cantidades que se hubieran abonado.

1. Falta Leve: suspensión de la condición de usuario/usuario de las instalaciones hasta 7 días.
2. Falta grave: suspensión de la condición de usuario/usuario de las instalaciones de 8 días hasta 3 meses.
3. Falta muy grave: suspensión de la condición de usuario/usuario de las instalaciones desde 3 meses hasta 18 meses o de manera definitiva.

En cualquier caso, la imposición de la sanción podrá suponer la pérdida de todos los derechos de abono que tuviera el usuario/a durante este periodo.

Ámbito de la sanción.

Las sanciones de suspensión se extienden al uso de todos los espacios deportivos y servicios de las Instalaciones Deportivas Municipales durante el tiempo de duración de la sanción de suspensión.

Las sanciones de suspensión no darán derecho a la devolución de cantidad económica alguna por parte del Ayuntamiento de Getafe.

Causas eximentes.

Son causas eximentes el caso fortuito y la fuerza mayor.

Circunstancias atenuantes.

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria:

1. No haber sido sancionado con anterioridad.
2. La de haber procedido el culpable, por arrepentimiento espontáneo, a reparar o disminuir los efectos de la falta, a dar satisfacción al ofendido o a confesar aquella.

Circunstancias agravantes.

Son circunstancias agravantes:

1. Ser reincidente. Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiera sido sancionado con anterioridad por otra de análoga naturaleza, por otra castigada con igual o mayor sanción o por dos o más castigadas con sanción menor.
2. No acatar inmediatamente las instrucciones del personal de la instalación, salvo que esta conducta fuera sancionada como falta.
3. Alterar el desarrollo normal de la actividad en la instalación por falta cometida.
4. Cometer una falta como espectador teniendo un cargo de responsabilidad como directivo, entrenador/entrenadora, monitor/monitora, árbitro/árbitra, etc.
5. La premeditación.
6. Abusar de la superioridad.
7. Ejecutar la falta con auxilio de personas que aseguren o proporcionen impunidad.
8. Ejecutar el hecho con ofensa a los responsables de las instalaciones o desprecio del respeto que se debe al ofendido.

Inducción.

Las personas usuarias que indujeran a otras a la realización de actos o conductas constitutivas de falta disciplinaria o cooperen en su ejecución incurrirán en la misma responsabilidad que estas.

Encubrimiento.

Igualmente, incurrirán en responsabilidad las personas usuarias que encubrieran cualquier conducta tipificada en este reglamento. En estos casos se sancionará como falta leve.

Suspensión de la condición de usuario.

La suspensión (definitiva o temporal) de la condición de usuario/usuario a un club, grupo o similar, implicará la prohibición de utilización de las instalaciones y servicios a cualquiera de sus componentes, ya sea de manera individual o junto con otro colectivo.

Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones muy leves prescribirán a los a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Interpretación del Reglamento.

Corresponde a la Delegación de Deportes a través de los técnicos municipales del Ayuntamiento de Getafe, interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de este Reglamento.

Diligencias.

El Ayuntamiento de Getafe ordenará la práctica de cuantas diligencias conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos. Para tomar sus decisiones tendrá en cuenta los informes que considere necesario, así como las alegaciones de los interesados y cualquier otra circunstancia que haya de ser tenida en consideración.

Procedimiento

La potestad sancionadora se ejercerá mediante procedimiento establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Corresponde la imposición de sanciones al Ayuntamiento de Getafe, a través de los órganos que se determine en los acuerdos de atribución y delegación de competencias.

Recursos.

Los recursos a los acuerdos sancionadores se interpondrán en el plazo fijado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a partir de la fecha de notificación de la resolución ante el órgano que corresponda. La presentación del recurso no supondrá la suspensión del cumplimiento de la sanción impuesta.

Medidas cautelares

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 90.3 y 117.40 de la Ley 39/2015, de 1 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las medidas de suspensión de actividades; retirada de elementos, medios, instrumentos y objetos; prestación de fianzas y cualesquiera de otras análogas, revisten el carácter de medida provisional cuya ejecución se estima adecuada al efecto de impedir la continuidad de los efectos de la infracción, y habrán de ajustarse en su aplicación con la intensidad y proporcionalidad que resulte necesaria en razón del objetivo que se pretenda garantizar.

En todo caso, sea cual fuere el contenido de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, deberá expresamente pronunciarse sobre el mantenimiento o levantamiento de la medida y del destino de los elementos objeto de la intervención, que cuando sea posible tendrá una finalidad de carácter social.

Extinción de la responsabilidad.

Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

1. El fallecimiento del responsable.
2. El cumplimiento de la sanción y la prescripción de las infracciones y las sanciones impuestas.

La disolución del Club o entidad sancionada no exime de la correspondiente sanción individual a sus integrantes.

DISPOSICIONES ADICIONALES**ÚNICA. Regulación supletoria reglamento.**

Este reglamento regulará el uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de titularidad del Ayuntamiento de Getafe, así como los derechos y obligaciones de las personas o entidades usuarias de las mismas y en lo no previsto expresamente en este reglamento, se regulará supletoriamente por la Ordenanza de Convivencia de Getafe, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (número 158, de 17 de mayo de 2019).

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo establecido en los artículos 56.1, 56.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación, entrada en vigor y comunicación del presente Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- c) El Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Getafe, a 21 de abril de 2025.—El secretario general del Pleno, Pedro Bocos Redondo.
(03/6.341/25)

